

Apartadó, Antioquia; 5 de Febrero del 2024

Señores

JUZGADO PROMISCO CIVIL DE APARTADÓ, ANTIOQUIA (REPARTO)

TUTELANTE: ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES DEL CAMPO - AGRECAM

TUTELADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO/SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOURABA.**

YADIRA JANETH MOLINA PEÑATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.457.324 en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES DEL CAMPO – AGRECAM**, entidad sin animo de lucro, identificada con NIT: 900437484-2, me permito presentar la presente ACCIÓN DE TUTELA para que se protejan el derecho al debido proceso, al principio de legalidad y a elegir y ser elegido, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA invitó a las **ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO** en la jurisdicción de la Corporación a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2027. (Prueba 1)

SEGUNDO: En la mencionada invitación se señaló como fecha de reunión de elección el día jueves 30 de noviembre del 2023 a partir de las 2:00 PM y como lugar el auditorio de Corpouraba ubicado en la calle 92 No. 98-39, Barrio Manzanares del Municipio de Apartadó. A su vez, se estableció el siguiente cronograma: (Prueba 1)

PASO	ACTIVIDADES	FECHA, HORA	RESPONSABLE
1	CONVOCATORIA. Publicación de la convocatoria en un diario impreso de circulación nacional y regional, y en la página web de CORPOURABA	Martes 17 de octubre de 2023	Secretario (a) General
2	INSCRIPCIONES. Recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el Art. 2.2.8.5ª.1.3. del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; En espacio vital de la Secretaria General de CORPOURABA ubicado en la calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia.	Jueves 2 y viernes 3 de noviembre de 2023.	Secretario (a) General
3	Integración del comité de verificación de requisitos.	Martes 7 de noviembre de 2023	Director General
4	Verificación del cumplimiento de requisitos.	Miércoles 8 y jueves 9 de noviembre de 2023	Comité de verificación

5	Publicación del informe de cumplimiento de requisitos	Miércoles 22 de noviembre del 2023	Secretario General (a)
6	Elección del representante de los representantes del sector privado	Jueves 30 de noviembre a partir de las 2 PM	Sector privado

TERCERO: El 9 de Noviembre del 2023 se llevó a cabo reunión del comité de verificación designado mediante Resolución No. 200-03-20-99-2440 del 8 de noviembre del 2023, según consta en Acta con radicado R-MJ-17-06; TRD DEP-200-SERIE-01-SUBSERIE-05-TIPO DOCUMENTAL-99-Nº CONS-0601. (Prueba 2).

CUARTO: En virtud de SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL DENOMINADO SECTOR PRIVADO, por CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO y en la que se solicitó REVOCATORIA de invitación realizada en el periódico EL COLOMBIANO el día 17 de octubre del 2023, por haberse fundado en norma diferente a la aplicable a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, y de cumplimiento a lo establecido en el LITERAL F) DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 99 DE 1993, la Corporación CORPOURABA profirió la Resolución “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa frente a la invitación a las organizaciones del sector privado para integrar el Consejo Directivo de CORPOURABA” con consecutivo 200-03-10-99-2600-2023 de fecha 2023-11-30. (Prueba 3)

QUINTO: En virtud de una nueva convocatoria *-de la que por cierto no supe por los medios institucionales de la corporación, sino por comentarios de amigos y cercanos, pues, en la página web de la entidad no figura publicación de la INVITACIÓN A LOS GREMIOS AGROPECUARIOS para participar en el proceso de elección de los mismos ante el consejo directivo-* radiqué ante la corporación documentos para el proceso de elección de gremios agropecuarios al consejo directivo de CORPOURABA para el periodo 2024 – 2027, no obstante, la corporación no emitió radicado ni constancia de recibo de los mencionados documentos, hecho que le imprime cierto toque de informalidad a tan importante proceso.

SEXTO: En acta de reunión R-MJ-17-06; con consecutivo DEP-200-SERIE-01-SUBSERIE-05-TIPO DOCUMENTAL-99-Nº CONS-0040-2024 del 24 de enero del 2024, el comité de verificación designado por la Dirección General de la Corporación según Resolución No. 200-03-30-99-0095 del 24 de enero del 2024, en el acápite: **“3. OBSERVACIONES”** declaran que una vez realizada la verificación de la documentación aportada conforme lo establece el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 el 26 de mayo del 2015, cumplen los siguientes gremios agropecuarios: (Prueba 4)

DETALLE	CANDIDATO
AUGURA	Gabriel Jaime Elejalde Gaviria
AGROPASF	No postulan candidato
ABICASPU	No postulan candidato
FEDEPALMA	Karen Johana Cuesta Pertuz
COMITÉ DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA	Candidato no cumple requisitos
CAÑASPROAGRO	No postulan candidato

Hecho que me desconcierta, pues considero que entregué todos los documentos que se requieren de conformidad al artículo Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 el 26 de mayo del 2015, sin embargo, no tengo claro el criterio establecido por el comité de verificación para evaluar los documentos entregados.

SEPTIMO: En la mencionada acta con consecutivo DEP-200-SERIE-01-SUBSERIE-05-TIPO DOCUMENTAL-99-Nº CONS-0040-2024 del 24 de enero del 2024, se señala

en el acápite "2. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA" que el día 21 de diciembre del 2023 se invitó públicamente a los interesados para que los días 16 y 17 de enero del 2024 se inscribieran para la convocatoria según los requisitos establecidos por el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, sin embargo, contrario a lo señalado, no hay rastro de la convocatoria en la pagina web de la corporación, tampoco hay publicación alguna en las carteleras de la sede y subsedes de la Corporación, y ciertamente desconozco si existe publicación de la misma en un diario de amplia circulación regional o nacional como lo preceptúa el 2.2.8.5A.1.2. del Decreto 1076 del 2015.

OCTAVO: Realizada la verificación de la documentación aportada por los interesados para el proceso en cuestión, me entero por terceras personas que la elección de los representantes de los gremios agropecuarios se llevará a cabo el día 7 de febrero del 2024 en las oficinas de la corporación CORPOURABA, y sumado a ello, constato el hecho de que no fue habilitado por parte de la entidad, espacio en el cronograma en el que se me permitiera controvertir la calificación expedida por el comité de verificación designado para revisar los documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la Constitución Política señala: "ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"

La Sentencia T-105 del 2023; Expediente T-9.077.886, proferida por la Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional, integrada por la magistrada Natalia Ángel Cabo y los magistrados Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas; Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, indica en uno de sus acápites, lo siguiente:

"(...)

50. El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La Corte ha definido el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, "materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa"¹²⁸¹.

51. Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; **(v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico;** (vi) gozar de la presunción de inocencia; **(vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción;** **(viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas;** **(ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso**²⁹¹.

52. Este tribunal ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"¹³⁰¹. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo³¹¹: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa³²¹.

53. Las características de este derecho se concretan en un conjunto de reglas^[33]. **La primera subregla consiste en que las actuaciones administrativas deben respetar los principios consagrados en el artículo 209 inciso 1 de la Constitución, a saber, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad**^[34].

54. La segunda consiste en que ninguna actuación del servidor público puede ser resultado de la arbitrariedad. **La actuación se debe sujetar a unos procedimientos preestablecidos por la ley. Esta corporación ha sostenido en materia administrativa que el debido proceso "es exigente en cuanto a la legalidad"**^[35], ya que no solo se pretende que el servidor público cumpla con las funciones asignadas, sino que, además, lo haga en la forma determinada por el ordenamiento jurídico^[36].

55. La tercera regla hace referencia al deber que tiene toda autoridad administrativa de apreciar las pruebas conforme a los principios de legalidad y razonabilidad. Esta apreciación razonable implica la garantía de la primacía de lo sustancial sobre las formas y lograr la efectividad de los derechos. Este tribunal ha indicado que el derecho sustancial no puede ser desconocido so pretexto de la aplicación del derecho instrumental o, en otras palabras, la exigencia de formalidades no puede prevalecer sobre las razones de fondo^[37].

56. Además, el debido proceso ha sido reconocido por distintos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 8 y 10), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 25), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (art. 18), entre otros.

57. En cuanto a la obligación de adelantar el procedimiento con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, la Corte ha señalado que no cualquier irregularidad en el trámite constituye una vulneración al debido proceso. Para que una irregularidad procesal configure una vulneración al debido proceso debe tener la capacidad de alterar de manera grave el proceso, tornándolo en injusto^[38], o debe resultar en una privación o limitación del derecho de defensa^[39].

58. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo^[40].

59. Más allá de las anteriores circunstancias, la Sala debe recordar que el derecho al debido proceso administrativo consiste fundamentalmente en la garantía de que en todas las actuaciones de este tipo se aplicará de manera fiel el procedimiento previamente establecido en la ley y en las demás normas pertinentes^[41]. Así las cosas, salvo cuando se advierta apartamiento de las reglas aplicables a la actuación administrativa de que se trata, no parece razonable considerar vulnerado el debido proceso por el solo hecho de que su resultado hubiere desfavorecido al interesado, pues no habría razón que permita suponer que ello es consecuencia de la vulneración de sus garantías procesales^[42].

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.8.4.1.1. indica que las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio

ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las corporaciones tendrán como órganos principales de dirección y administración la asamblea corporativa, el consejo directivo y el director general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 a 29 de la Ley 99 de 1993. Los consejos directivos estarán conformados de la forma establecida en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 para las corporaciones autónomas regionales y de la manera especial establecida en la misma, para cada una de las corporaciones de desarrollo sostenible. En lo que respecta al proceso de elección de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

La elección de otros representantes de la comunidad, organizaciones privadas o particulares que conforman los consejos directivos de las corporaciones y para los cuales la ley no previó una forma particular de escogencia, serán elegidos por ellas mismas. Para tal efecto los estatutos establecerán las disposiciones relativas a estas elecciones, teniendo en cuenta que se les deberá invitar públicamente para que quienes estén debidamente facultados para representarlos, asistan a una reunión en la cual ellos mismos realicen la elección. El periodo de mandato como miembro del consejo directivo será de cuatro (4) años para los representantes del sector privado, organizaciones no gubernamentales, etnias, comunidades indígenas y negras y demás representantes de la comunidad u organizaciones privadas o gremiales.

Para el caso de la Corporación de Desarrollo Sostenible de Urabá – Corpouraba, el artículo 33 de sus estatutos (Prueba 5), indica que el órgano de administración está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Agricultura o su delegado.
- c) El gobernador del departamento de Antioquia.
- d) Un (1) Representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región.
- e) Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región.
- f) Dos (2) Representantes de los gremios agropecuarios de la región.**
- g) Un (1) Representante del presidente de la Republica.
- h) Dos (2) Representantes de los alcaldes de los municipios, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema de mayoría simple.
- i) Un Representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto social principal sea la protección del ambiente o recursos naturales renovables.

El artículo 37 estatutario de la corporación ambiental, refiere al Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.8.5A.1.2, con ocasión al proceso de elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las corporaciones, lo siguiente:

"Artículo 2.2.8.5A.1.2. Aviso. Para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las Corporaciones, la respectiva Corporación deberá formular una invitación pública en la cual se indicará el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida, así como la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección.

La invitación se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de las sedes y subsedes de

la respectiva Corporación así como en su página web, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

Para el caso, conviene mencionar que la Corporación omitió cumplir con esta formalidad como quiera que no realizó ninguna de las publicaciones de las que habla el artículo 2.2.8.5^a.1.2. ibidem, incumpliendo así el principio de publicidad de la función administrativa del que habla el artículo 209 de la Constitución. Es de aclarar que la formalidad de la que habla el artículo *up supra* es compuesta, es decir, se encuentran unidas por conjunciones copulativas, por lo que todas deben ser materializadas en su conjunto, o en otras palabras, las Corporaciones deben:

1. Publicar la invitación en un diario de amplia circulación regional o nacional.
2. Publicar la invitación en las carteleras de las sedes y subsedes de la respectiva Corporación.
3. Publicar la invitación en la página web de la Corporación.

Así entonces, resulta de cuestionar que si bien hay constancia de publicación de la invitación del 17 de octubre del 2023 en la pagina web de la corporación, se torna tremendamente imposible encontrar la constancia de la "presunta" publicación de la invitación del 21 de diciembre del 2023, y ni que decir, de las demás publicaciones en cartelera y en diario regional o nacional.

2. TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

La Corte Constitucional en **Sentencia C-034 del 2014, Expediente D-9566; MP: MARIA VICTORIA CALLE CORREA**, con ocasión a la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40 (parcial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad. Así lo ha explicado la Corte:

"(...) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos".^[9]

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.^[10] Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos.^[11]

Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que

las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también **el principio de legalidad**, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis.^[12]

Una de las notas más destacadas de la Constitución Política de 1991 es la extensión de las garantías propias del debido proceso a las actuaciones administrativas.^[13] Ello demuestra la intención constituyente de establecer un orden normativo en el que el ejercicio de las funciones públicas se encuentra sujeto a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de la persona, mediante el respeto por sus derechos fundamentales. El Estado Constitucional de Derecho es, desde esta perspectiva, un conjunto de garantías de esos derechos, al tiempo que las normas que determinan la estructura del Estado y sus instituciones deben interpretarse en función de esas garantías. En la sentencia C-980 de 2010, señaló la Sala Plena:

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción"^[14] || 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".^[15]

En la sentencia C-089 de 2011,^[16] la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

"Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. **De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.**^[17]

(...)

De lo expuesto, es posible concluir que (i) el debido proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales deben ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento; (iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción; pero (iv), a pesar de ello no es posible trasladar irreflexivamente

el alcance de las garantías judiciales a las administrativas porque en el segundo ámbito existe una vinculación a dos mandatos constitucionales, que deben ser armónicamente satisfechos. De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209 de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA). Por ello, el segundo es más ágil rápido y flexible.”

Respecto al principio de legalidad, es notorio su señoría que la Corporación lo desconoció en su accionar al no permitir el derecho de defensa y contradicción a los interesados con ocasión al informe de revisión de la documentación de los inscritos para el proceso de elección de gremios agropecuarios al consejo directivo de la corporación para el periodo 2024 – 2027, y se afirma así por cuanto en el acta no se señaló nada al respecto y tal como lo planteé en anterior ocasión, no hay actualmente cronograma al que los interesados puedan ceñirse.

Así las cosas, resulta contradictorio al principio de legalidad, no solo el hecho de que no haya claridad de las reglas que preceden el proceso de elección del que se habla, sino también el hecho de que la corporación impida y restrinja la posibilidad de cuestionar la validez y la factibilidad de las decisiones administrativas de la corporación mediante los recursos de la vía gubernativa u otros medios similares, dando a entender, que aun cuando existan vicisitudes o irregularidades en el procedimiento, y estas afecten derechos fundamentales particulares, no habrán instrumentos de contradicción en sede administrativa que permita hacerlos notar o subsanar, quedando a merced de la rama judicial el adelantar el estudio de ellos, hecho que a leguas es discriminatorio, arbitrario y parcial.

Con esto nace la pregunta: ¿Qué tal si la verificación que realiza el comité designado para tal caso carece de validez? ¿Cuál se supone debe ser el mecanismo que tienes los interesados para exigirle al comité de verificación que reconsideren su postura frente a la documentación estudiada? Téngase presente señor juez que lo que se reclama en nada es absurdo ni es indiferente para este tipo de procesos ni para la corporación ambiental, y muestra de ello es la convocatoria del 12 de octubre del 2023 que realizó la corporación con ocasión a la elección de representantes de las entidades sin ánimo de lucro – ESAL ante el consejo directivo de la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá-Corpouraba (Prueba 6).

CRONOGRAMA

PASO	ACTIVIDADES	FECHA, HORA	RESPONSABLE
1	CONVOCATORIA. Publicación de la convocatoria en un diario impreso de circulación nacional y regional, y en la página web de CORPOURABA	Jueves 12 de octubre de 2023	Director General
2	Inscripciones. Recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 6 de la Resolución 862 de 2023, en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPOURABA ubicado en la Calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia	Lunes 23 y Martes 24 de octubre de 2023	Secretario (a) General
3	Integración del comité de verificación de requisitos	Lunes 23 de octubre de 2023	Director General
4	Verificación del cumplimiento de requisitos	Jueves 2 y Viernes 3 de noviembre de 2023	Comité de verificación
5	Publicación del informe de cumplimiento de requisitos	15 de noviembre de 2023	

6	Recepción de reclamaciones en Espacio Vital de la Secretaría General de CORPOURABA, ubicada en la Calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia	Viernes 17 de noviembre y lunes 20 de noviembre de 2023 Hora: 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.	Secretario (a) General
7	Estudio de reclamaciones presentadas al informe de cumplimiento de requisitos	Martes 21 y miércoles 22 de noviembre de 2023	Comité de verificación
8	Citación a los Alcaldes a la elección de las ESAL al Consejo Directivo	Miércoles 22 de Noviembre de 2023	Directora General
9	Elaboración del informe de reclamaciones y su respuesta, y elaboración de la lista de candidatos elegibles	Jueves 23 de noviembre de 2023	Comité de verificación
10	Publicación del listado de candidatos elegibles definitivo	Viernes 24 de noviembre a las 10 am	Secretario (a) General
11	Elección del representante de las ESAL.	Miércoles 29 de noviembre a partir de las 8:30 am	Asamblea Corporativa

Nótese que en esta convocatoria, en los puntos 6 y 7 del cronograma en cuestión se le permite a los interesados radicar reclamaciones y en consecuencia, se habilita el espacio para que comité de verificación estudie las reclamaciones presentadas al informe de cumplimiento de requisitos.

Lo anterior muestra que el criterio tenido en cuenta en el proceso de elección de los representantes de los gremios agropecuarios es sesgado y parcial, pues la decisión de no permitirle a los interesados presentar reclamaciones es atentatoria del derecho a la igualdad, a la defensa y contradicción, al debido proceso y al principio de legalidad. Así las cosas, es imperativo que este despacho tome medidas judiciales que rectifiquen la inconsistencia con la que actuó la corporación ambiental en este sentido, y en consecuencia, que los derechos de quienes nos vemos afectados, terminen reparados.

COMPETENCIA

Es usted su señoría competente para conocer de la presente acción, según lo establecido en los artículos Art. 23 y 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000.

JURAMENTO

Manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

MEDIDA PROVISIONAL

El artículo séptimo del Decreto 2591 de 1991 expresa: "*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a

proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

En este orden de ideas, el citado artículo 7º autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte o de oficio, “cualquier medida de conservación o seguridad”.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo, *“pues al resolver de fondo deberá decidir si tal medida provisional se convierte en permanente, esto es, definitiva o si, por el contrario, habrá de revocarse”* (Sentencia T-103 de 2018).

La protección provisional está dirigida a: **i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio;** ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para *“ordenar lo que considere procedente”* con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).

Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo.

Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

En línea con lo indicado, es preciso traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional a través del auto A680/18, que expresó:

“(…) Los requisitos para decretar una medida provisional.

50. Las medidas provisionales están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial. Sin embargo, se profieren en un momento inicial del proceso, en el que no existe certeza acerca del sentido de la decisión que finalmente se adoptará. Y, por lo tanto, pueden no resultar totalmente congruentes con la sentencia. Es por ello que el juez debe actuar de forma urgente y expedita, pero al mismo tiempo, responsable y justificadamente.

51. Para evitar el empleo irrazonable de estas medidas, la Corte formuló inicialmente cinco requisitos que el juez de tutela debía satisfacer para aplicar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, así:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño.

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable.

(iv) Que exista conexidad entre la medida provisional y la protección de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

(v) *Que la medida provisional se adopte solamente para el caso concreto objeto de revisión. Si bien es cierto que en el trámite de revisión de tutela la Corte ha suspendido excepcionalmente los efectos de fallos de jueces de instancia, también lo es que lo ha ordenado sólo frente a las particularidades de cada asunto”.*

52. *De acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior, el último requisito ha sido eliminado. En efecto, es posible proferir medidas provisionales con efectos inter comunis cuando las particularidades del caso así lo exijan. No obstante, la carga argumentativa en cabeza del juez será mayor en los eventos que afecten la situación de personas que no han sido formalmente vinculados al proceso.*

53. *Más recientemente, la Sala Plena reorganizó estos requisitos en solo tres. Aunque simplifica el análisis, también lo hace más estricto para el juez de tutela que pretenda aplicar el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. De acuerdo con esta reformulación, la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de las siguientes exigencias:*

(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora);

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. "(...)

Para el caso bajo estudio su señoría, la medida provisional se torna indispensable para que el fallo que fuese proferido por su despacho, no sea ilusorio, como quiera que se tiene información de que la elección en la que se pretende elegir a los representantes de los gremios agropecuarios ante el consejo directivo se llevará a cabo el miércoles 7 de febrero del 2024.

A su vez, con la medida provisional se pretende evitar perjuicios ciertos e inminentes, pues solo con la medida provisional puede detenerse parcialmente el riesgo probable que se puede materializar en el tiempo que transcurriría el trámite de revisión y la fecha expectante de proferimiento de la sentencia de tutela.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se **TUTELE** a mi favor el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

SEGUNDA: En consecuencia, se **ORDENE** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, retrotraer las etapas del proceso y realizar nuevamente la invitación y la convocatoria de la que habla el artículo 2.2.8.5A.1.2. del Decreto 1076 del 2015, con el cumplimiento de todas las formalidades y solemnidades de la referida disposición.

PRUEBAS

1. Invitación del 17 de Octubre del 2023
2. Acta de reunión con radicado R-MJ-17-06; TRD DEP-200-SERIE-01-SUBSERIE-05-TIPO DOCUMENTAL-99-Nº CONS-0601.
3. Resolución “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa frente a la invitación a las organizaciones del sector privado para integrar el Consejo Directivo de CORPOURABA” con consecutivo 200-03-10-99-2600-2023 de fecha 2023-11-30.

4. Acta de reunión R-MJ-17-06; con consecutivo DEP-200-SERIE-01-SUBSERIE-05-TIPO DOCUMENTAL-99-N° CONS-0040-2024 del 24 de enero del 2024.
5. Acuerdo No. 100-02-02-01-002-2013 del 7 de febrero del 2013 "Por el cual se propone a la Asamblea Corporativa la modificación parcial de los estatutos"
6. Invitación del 12 de Octubre del 2023 para la elección de representantes de las entidades sin animo de lucro ante el consejo directivo de la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá-Corporaba.

ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación.
2. Copia de cedula.

NOTIFICACIONES

Tutelante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico agrecam@hotmail.com

Tutelado: Calle 92 No. 98-39, Barrio Manzanares del Municipio de Apartadó, Antioquia. Correo electrónico: notificacionjudicial@corpouraba.gov.co; teléfono: (604) 828 10 22.

Atentamente,

YADIRA JANETH MOLINA PEÑA,

C.C 52.457.324

Representante legal

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES DEL CAMPO –
AGRECAM**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.457.324

MOLINA PEÑATA

YADIRA JANETH

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1979

APARTADO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

04-JUL-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0128006-00359713 F-0052457324-20120203 0029147622A 1 37890291



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES DEL CAMPO

Fecha expedición: 2024/01/17 - 11:46:04 **** Recibo No. S000425168 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20240117-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1g5nNkgFC6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENEDORES DEL CAMPO
SIGLA: AGRECAM
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900437484-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : TURBO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0001901
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 12 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 04 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 37,141,689.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRR. EL DOS VIA PRINCIPAL CONT. 554300
BARRIO : OBRERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05837 - TURBO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3138647180
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : agrecam@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRR. EL DOS VIA PRINCIPAL CONT. 554300
MUNICIPIO : 05837 - TURBO
TELÉFONO 1 : 3138647180
CORREO ELECTRÓNICO : agrecam@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0127 - CULTIVO DE PLANTAS CON LAS QUE SE PREPARAN BEBIDAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4759 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
OTRAS ACTIVIDADES : I5621 - CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7420 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE
ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE
PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENDEDORES DEL CAMPO.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 12 DE MAYO DE 2011
BAJO EL NÚMERO 000000000000S0001901 OTORGADA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACIÓN
DE ANTIOQUIA

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 27 DE MARZO DE 2111

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO ASOCIATIVO, TIENE COMO OBJETO
SOCIAL GENERAR Y MANTENER TRABAJO SUSTENTABLE PARA SUS ASOCIADOS DE MANERA
AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMÍA, AUTODETERMINACIÓN Y AUTOGOBIERNO, VINCULANDO
VOLUNTARIAMENTE EL ESFUERZO PERSONAL Y LOS APORTES ECONÓMICOS DE SUS ASOCIADOS, PARA
LA EJECUCIÓN DE LABORES MATERIALES O INTELECTUALES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN,
AGROPECUARIA, LO QUE CONSTITUIRÁ SU ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA O INSTRUMENTAL,
ASIGNÁNDOLES DE ACUERDO A SUS APTITUDES, CAPACIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL CARGO, UNA
LABOR, QUE LES PERMITA MANTENERSE OCUPADOS, OBTENER JUSTOS INGRESOS PARA LA
SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES, ELEVANDO SU NIVEL DE VIDA.
IGUALMENTE ES OBJETIVO DE LA ASOCIACIÓN ES CONTRIBUIR A DIGNIFICAR Y VALORAR EL
TRABAJO HUMANO; A LA PRODUCCIÓN DE LA RIQUEZA SOCIAL Y OBTENER MEJORES INGRESO, ASÍ
COMO AL DESARROLLO EMPRESARIAL AUTOGESTIONARIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN
GENERAL. ACTIVIDAD Y SERVICIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL ACUERDO ASOCIATIVO, LA
ASOCIACIÓN PODRÁ DESARROLLAR LA SIGUIENTE ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA Y PRESTAR A SUS
ASOCIADOS LOS SERVICIOS QUE SE SEÑALAN: A. ACTIVIDAD SOCIOECONÓMICA: 1. PROYECTOS
AGRÍCOLAS. (CULTIVO DE AJÍ, CACAO, FRUTALES, PAN COGER, MAÍZ, ETC.) EN PRO DE FOMENTAR
LAS ACTIVIDADES Y EXPANSIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA PERTINENTES DE LA REGIÓN.

PROPENDIENDO POR LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO ADECUADO DE LOS SUELOS. 2. REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y A SU GRUPO FAMILIAR. 3. PRODUCCIÓN, ACÓPIO, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS. 4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS. B. ACTIVIDADES Y SERVICIOS PARA LOS ASOCIADOS. 1. ADELANTAR LAS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL, ASEGURANDO UN MEJORAMIENTO EN LA CALIDAD DE VIDA DE LOS POBLADORES Y DE LOS ASOCIADOS DEL SECTOR. 2. CAPACITARSE Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR LA ASOCIACIÓN. 3. REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO CON ENTIDADES DE CARÁCTER FINANCIERO O DEL SECTOR PÚBLICO. 4. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. 5. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR LA OFERTA FRENTE A LA DEMANDA Y PROYECTAR EL SERVICIO. 6. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES SOCIALES Y BIENES GENERALES DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS EVENTUALIDADES QUE SURJAN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 7. CONTRATAR Y/O ADMINISTRAR SERVICIOS DE BIENES EDUCATIVOS Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA ASOCIACIÓN. 8. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACIÓN Y BIENESTAR EN GENERAL PARA EL ASOCIADO Y SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO PARA LA POBLACIÓN OBJETO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. 9. ESTABLECER AUXILIOS DE INCAPACIDAD Y FUNERARIOS PARA ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR, PREVIA REGLAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 10. CONTRATAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS ASOCIADOS. 11. LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO ASOCIATIVO. PARÁGRAFO: LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN SERÁN REGLAMENTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PREVIO ESTUDIO QUE PERMITA APRECIAR LA FACTIBILIDAD ECONÓMICA, FINANCIERA Y SU CONVENIENCIA SOCIAL, TENDIENTE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALS, PATRIMONIOS Y SOCIOS

VALOR DEL PATRIMONIO: EL ACTIVO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, ESTÁ CONSTITUIDO POR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INGRESEN LEGAL MENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APORTES, DONACIONES Y LO QUE PROVENGAN DE CUALQUIER ACTIVIDAD U OPERACIÓN LÍCITA QUE SE REALICE. EL PATRIMONIO NO PERTENECE NI EN TODO NI EN PARTE A NINGUNO DE LOS AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICULAR; SU USO USUFRUCTO Y DESTINO SE ACORDARA COLECTIVAMENTE EN LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y/O DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MAYORÍA ABSOLUTA, SEGÚN EL CASO Y COMPETENCIA. PARAGRAFO: LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ADQUIERAN. PARAGRAFO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN IGUALMENTE SE INCREMENTARÁ POR LOS BIENES Y RENDIMIENTOS DERIVADOS DE CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD QUE DESARROLLE DENTRO DEL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7421 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO



CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ
ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENDEDORES DEL CAMPO

Fecha expedición: 2024/01/17 - 11:46:04 **** Recibo No. S000425168 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ:20240117-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1g5nNkgFC6

DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MOLINA PEÑATA YADIRA JANETH	CC 52,457,324

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GUERRA GOMEZ CARLOS MARIO	CC 73,185,300

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	RODRIGUEZ SARIOGO EVA EPIFANIA	CC 26,036,619

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SARIOGO DURANGO TERESA DE JESUS	CC 26,036,518

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7421 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FRANCO RUEDA ALIRIO	CC 71,973,638

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARIN BUITRAGO HERMIS ALPIDIO	CC 98,455,913

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	VARGAS REYES DEIMER	CC 71,353,047

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENDEDORES DEL CAMPO

Fecha expedición: 2024/01/17 - 11:46:04 **** Recibo No. S000425168 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20240117-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1g5nNkgFC6

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DIAZ MORALES DIOMEDES DIONICIO	CC 1,045,523,685

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE MARZO DE 2020 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13536 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SARIEGO DURANGO WILMER EMILIO	CC 1,066,723,590

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7421 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE MAYO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MOLINA PEÑATA YADIRA JANETH	CC 52,457,324

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y, COMO TAL, SUSCRIBIRÁ LOS ACTOS Y CONTRATOS EN REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, Y OTORGARA LOS PODERES NECESARIOS PARA LA CABAL DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN. B. ORDENAR GASTOS Y CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR SEA DEFINIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL. C. PRESIDIR Y DIRIGIR LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL, EXCEPTUANDO LAS DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS. D. ORDENAR AL SECRETARIO (A) LA CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADO. E. CONVALIDAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA Y DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADO Y FIRMA LA CORRESPONDENCIA DESPACHADA. F. ORDENAR CON EL TESORERO, LOS CHEQUES Y DEMÁS ÓRDENES DE PAGO QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR EL ÓRGANO COMPETENTE. G. PRESENTAR SEMESTRALMENTE INFORMES SOBRE LOS GASTOS, LAS INVERSIONES Y ACTIVIDADES REALIZADAS, AL IGUAL QUE LAS GESTIONES Y ESTADO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA ASOCIACIÓN. H. ES, EL ORDENADOR DE LA CAJA MENOR DE LA ASOCIACIÓN. I. HACER DEBIDA ENTREGA DEL CARGO Y ESTADO DE LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS POR LA ASOCIACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS, A QUIEN LO REEMPLACE. J. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENDEDORES DEL CAMPO

Fecha expedición: 2024/01/17 - 11:46:04 **** Recibo No. S000425158 **** Num. Operación. 01-NBENITEZ-20240117-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1g5nNkgFC6

Formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,670,045

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9499

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE ESTA ASOCIACIÓN SON: A. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. B. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA. C. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL: EL FISCAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE URABA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=44> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 1g5nNkgFC6

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

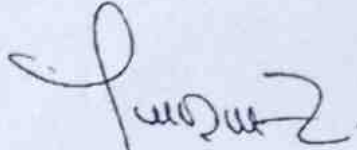
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CAMARA DE COMERCIO DE URABA
ASOCIACION AGROPECUARIA DE EMPRENDEDORES DEL CAMPO

Fecha expedición: 2024/01/17 - 11:48:04 **** Recibo No. S000425168 **** Num. Operación: 01-NBENITEZ-20240117-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.
CODIGO DE VERIFICACIÓN 1g5nNkgFC6

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



GLORIA CECILIA DURANGO ZAPATA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Resolución

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa frente a la invitación a las organizaciones del sector privado para integrar el Consejo Directivo de CORPOURABA"

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que con el Decreto 1850 de 2015, se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el trámite de elección de los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 2.2.8.5A.1.1, de la norma citada en relación con el objeto y ámbito de aplicación de la misma, establece los representantes del Sector Privado ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán ser elegidos por ellos mismos; y menciona en el parágrafo del mismo artículo, que para efectos del presente decreto las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, se denominarán Corporaciones.

Que el artículo 2.2.8.5A.1.2, del mismo decreto, establece que, para la elección de los representantes del sector privado ante los consejos directivos de las Corporaciones, la respectiva Corporación deberá formular una invitación pública en la cual se indicará el lugar, fecha y hora límite en la que se recepcionará la documentación requerida, así como la fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión en la cual se hará la elección. La invitación se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación regional o nacional, en las carteleras de las sedes y subsedes de la respectiva Corporación, así como en su página web, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la elección.

Que CORPOURABA en cumplimiento de las disposiciones citadas, realizó la invitación a las organizaciones del sector privado mediante aviso publicado en el diario de amplia circulación "EL COLOMBIANO" el día 17 de octubre de 2023 y publicado, además, en la página web de la Entidad el mismo día, adjuntado el cronograma del proceso de elección de los representantes del sector privado conforme lo establece el Decreto 1850 de 2015 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el día 28 de noviembre de 2023, se allegó SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL DENOMINADO SECTOR PRIVADO, por parte de la señora CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO, con C.C.43.628.108 de Medellín y T.P.105.457 del C. S. de la J, en la que se manifiesta que:

Resolución

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria"

"Considero que está es la oportunidad para que la Dirección de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, REVOQUE la INVITACIÓN realizada en el periódico EL COLOMBIANO el día 17 de octubre de 2023 (Ver hecho primero), porque, aunque en su encabezado anunció que lo hace cumplimiento de las facultades que le otorgó la Ley 99 de 1993, NO SE MENCIONA que se dé cumplimiento a lo ordenado respecto de los INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DIRECTIVO PARA LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, tal como lo establece el artículo 40 de la misma Ley – Literal f: "Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región", sino que invita a la Elección de Representantes de Organizaciones del Sector Privado, al parecer, en cumplimiento del artículo 26 de la plurimencionada Ley, que se dirige a las CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES.

Así las cosas, con la INVITACIÓN Procedimiento Administrativo denominado "ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO DEL CONSEJO DIRECTIVO, PERÍODO 2024 – 2027", se está vulnerado flagrantemente la Norma del Orden Nacional obrante en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993. "..."

Que con base en los argumentos mencionados, la Doctora Jaramillo Vallejo solicita "que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, REVOQUE la INVITACIÓN realizada mediante el periódico EL COLOMBIANO el día 17 de octubre de 2023 de manera inmediata, por haberse fundado en norma diferente a la aplicable a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, y dé cumplimiento a lo establecido en el LITERAL F) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 99 DE 1993, esto es, INVITAR a la ELECCIÓN DE LOS DOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN"

De la Revocatoria Directa.

Que frente a la solicitud de revocatoria directa en contra los actos administrativos referidos, es preciso entrar a evaluar lo que la normatividad y la jurisprudencia colombiana disponen sobre la revocatoria directa de actos administrativos y sobre su procedencia.

La sentencia unificada SU/050 de 2017 de la Corte Constitucional señala: "Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables." (...) (...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto cuando se configuran las causales generales de revocabilidad señaladas anteriormente: (i) demandar su propio acto a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho – acción de lesividad- o (ii) revocarlo de manera directa. (...)

El primer aspecto que se analizará corresponde a la procedencia de la revocatoria directa, respecto del cual se precisa lo siguiente: La figura de la Revocatoria Directa es una institución eminentemente administrativa cuya finalidad es lograr, que puedan ser revocadas en la vía gubernativa las decisiones contrarias a la ley o a la constitución, que se encuentren formalmente ejecutoriadas y precisamente, para el caso que nos ocupa, los actos administrativos de los cuales se solicita la revocatoria, se encuentran ejecutoriados y en firme.

La Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cabe traer aspectos determinados por la Corte Constitucional respecto de la Revocatoria Directa en la Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Gallardo:

"REVOCACIÓN DIRECTA" – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con

fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del Imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción".

Y añade la Corte: **"REVOCATORIA DIRECTA -- Finalidad.** La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atentan contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley, y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosemente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto, lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona..."

De lo expuesto se colige que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

La revocatoria de los actos administrativos es un instrumento estatal que está previsto en el artículo 93 del C.P. A. C.A. como ya se ha mencionado, puesto que si bien allí se establecen las causales para poder revocar un acto administrativo también se establecen allí los límites legales por los cuales no se puede revocar un acto. En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Revisados las disposiciones consagradas en la Ley 99 de 1993, se encuentra que en efecto el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se refiere de forma general a la composición del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, así:

"ARTÍCULO 26. DEL CONSEJO DIRECTIVO. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

- a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegadas. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;
- b. Un representante del Presidente de la República;
- c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente.

Resolución

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria"

- d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;
- e. Dos (2) representantes del sector privado;
- f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;
- g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

Sin embargo, el artículo 40, al referirse de forma específica a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, precisó y diferenció la composición del Consejo Directivo, mencionado que estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado;
- b. El Ministro de Agricultura o su delegado;
- c. El gobernador del Departamento de Antioquia;
- d. Un representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región, escogido por ellos mismos;
- e. Un representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región, escogido por ellos mismos;
- f. Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región;
- g. Un representante del Presidente de la República;
- h. Dos representantes de los alcaldes de los municipios;
- i. Un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de la jurisdicción.

Que lo mencionado en el artículo 40 de los Estatutos de la Corporación adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo 200-02-01-01-0001-2023 del 27 de febrero de 2023, ratifican lo mencionado en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993, en el sentido de que conforman el consejo directivo los dos representantes de los gremios agropecuarios de la región y no dos representantes del sector privado.

Que si bien el proceso de elección de los representantes del sector privado está reglamentado por el Decreto 1850 de 2015 integrado al decreto 1076 de 2015, este no puede entrar a modificar lo definido en la ley y por tanto en el caso de CORPOURABA le son aplicables las reglas del procedimiento de elección en el contenido pero para la elección de los miembros del dos representantes de los gremios agropecuarios de la región, que son parte del sector privado, pero que la ley 99 de 1993 dada las características de la región, relevo la participación de los gremios agropecuarios en este Consejo Directivo.

Que en este sentido, CORPOURABA incurrió en un error al fundamentar la invitación en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993, error que es abiertamente contrario a la Ley y se configura de forma explícita la causal consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, siendo en consecuencia, procedente revocar el aviso, accediendo de esta manera a las peticiones de la solicitante.

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa"

Que, no obstante, es necesario precisar que el periodo de los actuales representantes vence en próximo 31 de diciembre de 2023, por lo que se procederá de forma inmediata a realizar una nueva invitación, a fin de garantizar la elección de los representantes de los gremios agropecuarios lo antes posible.

Que por todo lo anterior, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, sin entrar en más consideraciones;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acceder a la solicitud de revocatoria directa presentada por la CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO, con C.C.43.626.108 de Medellín, en contra de la invitación a las organizaciones del sector privado mediante aviso publicado en el diario de amplia circulación "EL COLOMBIANO" el día 17 de octubre de 2023, para integrar el Consejo Directivo de CORPOURABA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de un nuevo aviso con la invitación a los gremios del sector agropecuario, para participar del proceso de elección de sus dos representantes que integran el Consejo Directivo de Corpouraba. Para lo cual se deberá definir un nuevo cronograma del proceso de elección conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1850 de 2015 integrado al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo CATALINA MARÍA JARAMILLO VALLEJO, con C.C.43.626.108 de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SECTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Gloria Sanclemente GSZ	Por correo electrónico	
Revisó	Jhoan Jiménez Correa		Noviembre del 2023
Revisó	Juliana Chica L.		Noviembre del 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



ACTA DE REUNIÓN

R-MJ-17

06

TRD:

Dep	Serie	Subserie	Tipo Documental	Nº. Cons
200	01	05	99	0040

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-01-05-99-0040-2024		
Otras actas de Autoridad Ambiental		
Fecha: 24/01/2024	Hora: 09:46:21	Folios: 0
Sede: Oficina Jurídica		

Fecha:	Enero 24 del 2024
Objeto:	Revisión de la documentación de los inscritos para el proceso de elección de Gremios Agropecuarios al Consejo Directivo de CORPOURABA para el periodo 2024-2027.
Lugar:	Subdirección de Gestión y Administración Ambiental
Hora:	11:00 am a 12:00 pm y de 02:30 pm a 04:00 pm.
Duración:	Dos (2) horas y 30 minutos
Nombre y Apellidos Coordinador de la Reunión:	Juliana Chica Londoño

1. PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	AREA / ENTIDAD
Juliana Chica Londoño	Secretaria General	CORPOURABA
María Elizabeth Granados	Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental	CORPOURABA
Jhofan Jiménez Correa	Profesional Universitario	CORPOURABA

2. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

De conformidad con el Art. 40° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, para CORPOURABA se establece que dos (2) representantes de los Gremios Agropecuarios conformaran el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo 2024-2027; así, el día 21 de diciembre de 2023 se invitó públicamente a los interesados para que los días 16 y 17 de enero del 2024 se inscribieran para la convocatoria y según los requisitos establecidos por el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Ahora bien, el Art. 2.2.8.5A.1.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 indica que CORPOURABA verificará la documentación presentada por los inscritos; por ello, mediante Resolución No. 200-03-30-99-0095 del 24 de enero del 2024 el Director General de la Corporación designo a los funcionarios encargados de llevar a cabo la verificación de la documentación, estos corresponden a:

- **Juliana Chica Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.026.731, en calidad de Secretaria General de CORPOURABA.
- **María Elizabeth Granada Ríos**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.409.898, en calidad de Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.

- **Jhofan Jiménez Correa**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.434.824, en calidad Profesional Universitario.

Siendo las 11:00 am del día 24 de enero del 2024 hacemos constar que CORPOURABA recibió la siguiente documentación:

DETALLE	Numeral 1° del Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015	Numeral 2° del Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015	Numeral 3° del Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
CORPORACIÓN APIARIOS DE URABA	CUMPLE	NO CUMPLE No presentó el informe con los respectivos soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
AUGURA	CUMPLE	CUMPLE	POSTULAN AL DR. GABRIEL JAIME ELEJALDE GAVIRIA
ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN JUAN DE URABA-ASOPECA	CUMPLE	NO CUMPLE No presentó el informe con los respectivos soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
AGRODAMATUR	CUMPLE	NO CUMPLE No presentó el informe con los respectivos soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASPECHIN	CUMPLE	NO CUMPLE Presentan informes de que se encuentran activos, empero, no soportes que acrediten actividades	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOMUPROES	CUMPLE	NO CUMPLE Presentan informes de que se encuentran activos, empero, no soportes que acrediten actividades	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOSAPAR	CUMPLE	NO CUMPLE Presentan informes de que se encuentran activos, empero, no soportes que acrediten actividades	POSTULAN AL A LA SRA. BONNI PATRICIA MENA No cumple con los soportes de formación y experiencia
AGROPASF	CUMPLE	CUMPLE	NOS POSTULAN CANDIDATO
ASOBANANA	CUMPLE	NO CUMPLE No presenta informe de actividades ni soportes de las mismas	NO POSTULAN CANDIDATO
AGRECAM	CUMPLE	NO CUMPLE No presenta informe	NO POSTULAN CANDIDATO

			de actividades.	
ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE URABA MIEL DEL BOSQUE TROPICAL		CUMPLE	NO CUMPLE No presenta informe no soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ABICASPU		CUMPLE	CUMPLE	NO POSTULAN CANDIDATO
COOPERATIVA SANCHAANTIOQUIA MULTIACTIVA		CUMPLE	NO CUMPLE No presenta informe de actividades ni soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
FEDEPALMA		CUMPLE	CUMPLE	POSTULAN A LA SRA. KAREN JOHANA CUESTA PERTUZ
COOPERATIVA AGROPECURIA CAÑASGORDAS-MURRACOOP	DE	CUMPLE	NO CUMPLE Lo presentado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
COOACESTILLO		CUMPLE	NO CUMPLE Lo presentado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
COMITÉ CAFETEROS ANTIOQUIA	DE DE	CUMPLE	CUMPLE	POSTULAN AL SR. JUAN FRANCISCO SUAREZ Pero no aportan soportes de formación y experiencia; ni copia del documento del respectivo órgano de dirección que consta la designación conforme lo establece el Numeral 3° del Art. 2.2.8.5A.1.3 SIN POSTULADO; YA QUE EL CANDIDATO NO CUMPLE REQUISITOS
COOPERATIVA CAFICULTORES OCCIDENTE ANTIOQUIA	DE DEL DE	CUMPLE	NO CUMPLE El informe de actividades no presenta soportes	POSTULAN AL SR. CARLOS MONSALVE ZULUAGA Pero no aportan soportes de formación y experiencia; ni copia del documento del respectivo órgano de dirección que consta la designación conforme lo establece el Numeral 3° del Art. 2.2.8.5A.1.3 SIN POSTULADO; YA QUE EL CANDIDATO NO CUMPLE REQUISITOS
APROCAD		CUMPLE	NO CUMPLE El informe de actividades no presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO

AGROPROGRESO	CUMPLE	NO CUMPLE El informe de actividades no presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOEQUIDAD	CUMPLE	NO CUMPLE El informe de actividades no presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOMUCAM	CUMPLE	NO CUMPLE El informe de actividades no presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOPROAGI	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOTABLAITO	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	POSTULAN AL SR. NORBERTO DE JESUS USUGA Pero no aportan soportes de formación y experiencia; ni copia del documento del respectivo órgano de dirección que consta la designación conforme lo establece el Numeral 3° del Art. 2.2.8.5A.1.3 SIN POSTULADO; YA QUE EL CANDIDATO NO CUMPLE REQUISITOS
CAÑASPROAGRO	CUMPLE	CUMPLE	NO POSTULAN CANDIDATO
EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA LLANADA	CUMPLE	NO CUMPLE No presentan informe de actividades	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOPROCAFES	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
AMESAG	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOFRIPE	CUMPLE	NO CUMPLE El documento	NO POSTULAN CANDIDATO

		aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	
ASOPANAGRO	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOPRAGRUPE	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO
ASOGAMPEQUE	CUMPLE	NO CUMPLE El documento aportado no corresponde a un informe de actividades ni presenta soportes	NO POSTULAN CANDIDATO

3. OBSERVACIONES.

una vez realizada la verificación de la documentación aportada conforme lo establece el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, cumplen los siguientes Gremios Agropecuarios:

DETALLE	CANDIDATO
AUGURA	Gabriel Jaime Elejalde Gaviria
AGROPASF	No postulan candidato
ABICASPU	No postulan candidato
FEDEPALMA	Karen Johana Cuesta Pertuz
COMITÉ DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA	Candidato no cumple requisitos
CAÑASPROAGRO	No postulan candidato

Indicando que aportaron oportunamente la siguiente información:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.

2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.

3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

Así, los siguientes firmantes facultados como lo establece la Resolución No. 200-03-30-99-0095 del 24 de octubre del 2024 firman como constancia de reunión y verificación de la información:

4. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Juliana Chica Londoño	Secretaria General	
María Elizabeth Granados	Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental	
Jhofan Jiménez Correa	Profesional Universitario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

LA ASAMBLEA CORPORATIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA, En uso de sus atribuciones legales, en
especial las conferidas por el literal e del artículo 25 de lo ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá está regulada por los Estatutos adoptados mediante Acuerdo de Asamblea Corporativa 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019.
2. Que han surgido nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, como la Ley 1950 de 2019 *"Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo sobre los términos de la adhesión de la República de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», suscrito en París, el 30 de mayo de 2018 y la «Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos», hecha en París el 14 de diciembre de 1960"*; la Ley 1955 de 2019 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*; la Ley 1753 de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*; la Ley 1263 del 26 de diciembre de 2008 *"por medio de la cual se modifica parcialmente los artículos 26 y 28 de la Ley 99"*, el Decreto 953 de mayo 17 de 2013 *"Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011"*; la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* y la Ley 2273 de 2022 *"Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018"*, los cuales han otorgado funciones a las Corporaciones, modificado o derogado normas que fundamentaron los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, lo cual hace necesario su actualización.
3. Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Que igualmente, se deben modificar y adicionar algunos artículos de los Estatutos Corporativos, habida cuenta de la entrada en vigencia de las Leyes 1437 de 2011, *"por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; Ley 1801 de 2016, *"por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia"*; los Decretos 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

Sostenible" y 1083 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Función Pública"; así como el Decreto 1499 de 2017 el cual adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, herramienta de administración pública que integra los sistemas de gestión de calidad y desarrollo administrativo con el sistema de control interno.

5. Que es competencia de lo Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Corporación, conforme a las normas que regulan sus responsabilidades en la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables.
6. Que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 1º del artículo 38 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá como órgano de administración de la misma, proponer a la Asamblea Corporativa la aprobación de los Estatutos y sus reformas.
7. Que el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, tal como consta en Acta de Sesión Ordinaria de día 14 del mes de diciembre del año 2022, designo un comité para la revisión de la propuesta de reforma de los estatutos corporativos, el cual rindió su informe en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, llevada a cabo el día 26 de enero de 2023 y en la cual se aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos.
8. Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993 y a lo resuelto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 462/08, Expediente D-6957, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, declaró inexecutable la expresión: "y someterlo a la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente" contenida en el literal e) del inciso final del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es competencia exclusiva de la Asamblea Corporativa adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
9. Que para hechos de mantener consolidado en un solo cuerpo los Estatutos Corporativos y facilitar su consulta la Asamblea Corporativa ha estimado necesario la adopción de los Estatutos cuyo articulado hace parte del presente Acuerdo, toda vez que desarrolla las materias que la ley y sus decretos reglamentarios le atribuyen a este mecanismo de regulación; y armoniza sus instrumentos de funcionamiento y gestión con la normatividad vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

10. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, mediante oficio con número de radicación 31042022E2014576 de fecha 18 de octubre del 2022, recomendó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible el ajuste de sus Estatutos generales, especialmente en los siguientes puntos:

- *"Reglamentación de las sesiones y comisiones del Consejo Directivo, para que, además de las sesiones presenciales, se incluyan y reglen las modalidades virtuales y mixtas, previendo en estos casos, la posibilidad de intervenir con voz y voto en la toma de decisiones.*
- *Transmisión en vivo de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea Corporativa, a través de las redes sociales de su respectiva Corporación, con el fin de promover la transparencia en las decisiones y garantizar el derecho a la información por parte de la ciudadanía.*
- *Definición de acuerdo con la normativa y jurisprudencia vigente en la materia, del trámite y atención de las recusaciones de los miembros de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo y Director de la Corporación, en atención a las orientaciones dadas por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante concepto del 15 de diciembre de 2020, el cual se adjunta."*

11. Que el Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y Agrarios, conceptuó sobre la "Revisión y actualización de los Estatutos de las CAR respecto a la normativa y jurisprudencia vigente que regulan el trámite y atención de las recusaciones", según documento de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que, entre otros aspectos manifestó:

"Así las cosas, se hace necesario que en el marco de la vigilancia superior que realiza este órgano de control sobre los procesos administrativos y ambientales que se adelantan por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y ante, la persistente y reiterada remisión de escritos de recusación presentados en contra de los órganos de dirección y administración de las CAR, los cuales, en un gran porcentaje, los ha declarado como infundados este Ministerio Público, recomendamos la expedición de una directiva que exhorte a los miembros de asambleas corporativas, consejos directivos y directores generales de las corporaciones autónomas regionales - CAR a:
1. Efectuar la revisión y ajuste de los Estatutos Corporativos, con el fin de actualizarlos, con los cambios normativos y jurisprudenciales de los últimos años y regular los temas que no fueron contemplados previamente, lo anterior para que dichos Estatutos



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

materialicen los principios de Eficacia, Validez, Efectividad; para que se incluya el trámite y atención de las recusaciones.

2. Efectuar el trámite y publicación correspondiente para la formalización de los Estatutos actualizados."

12. Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario presentar a consideración de la Asamblea Corporativa, la propuesta de reforma a los Estatutos de la Corporación y por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifica los Estatutos Corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, de conformidad con el siguiente texto:

CAPITULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 2. DENOMINACIÓN. La Corporación se denominará Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, cuya sigla será "CORPOURABA".

ARTICULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, es un ente corporativo de carácter público, de Orden Nacional creada por la ley, integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medioambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 4. DURACIÓN. La duración de la Corporación es indefinida.

ARTICULO 5. JURISDICCIÓN. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá jurisdicción en el territorio actual de los municipios que la integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. CORPOURABA, tendrá igualmente jurisdicción en los entes territoriales que se creen de las demás Entidades territoriales que actualmente la conforman.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTICULO 6. DOMICILIO. La Corporación para El Desarrollo Sostenible del Urabá, tiene como domicilio principal el Municipio de Apartadó (Antioquia). La Corporación podrá además establecer subsedes en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio, así lo requiera previa aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 7. INTEGRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA – estará integrada, por las Entidades territoriales de su jurisdicción a saber:

1. El Departamento de Antioquia
2. Los Municipios del departamento de Antioquia comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 99 de 1993.
3. Las demás entidades territoriales que se creen en su jurisdicción, en desarrollo de la constitución y las leyes.

ARTICULO 8. OBJETO. La Corporación, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento sostenible conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 9. FUNCIONES. Son funciones de la Corporación, además de las señaladas en la ley 99 de 1993, especialmente en su artículo 31, y sus Decretos Reglamentarios, las siguientes:

1. **Funciones de planeación**
 - 1.1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.
 - 1.2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (Sina) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

- 1.3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
- 1.4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.
- 1.5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

2. Funciones de Normatización

- 2.1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso serán menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.
- 2.2. ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.
- 2.3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política, establecer las normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, cerros y montañas, de manera que se protejan el ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

3. Funciones de asesoría, coordinación y apoyo

3.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales.

3.2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

3.3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento de planeación que lo sustituya.

4. Funciones de administración

4.1. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el ambiente.

4.3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las áreas del sistema de parques nacionales que se le deleguen. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

4.5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas, en el área de su jurisdicción.

4.6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la ejecución de obras o proyectos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

4.7. Realizar sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

5. Funciones de Ejecución

5.1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversiones, el Ministerio de Ambiente, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las de orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

5.2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

5.3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua y recuperación de tierras necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos rectores y ejecutores en la materia conforme las disposiciones legales y las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 Art. 8 del Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

5.4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección, la descontaminación o recuperación del ambiente y los recursos naturales renovables.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

5.5 Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

5.6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora.

5.7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que hayan de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

5.8. Celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, entidades públicas y privadas y entidades sin ánimo de lucro del orden nacional y/o internacional cuyo objeto sea la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

5.9. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del ambiente y recursos naturales renovables, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. Funciones de educación, investigación e información

6.1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional ambiental.

6.2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (Sina) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de ambiente y recursos naturales renovables.

6.3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

6.4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6.5 Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

7. Funciones de control y seguimiento

7.1 Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993.

7.2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

7.3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables.

7.4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

8. Funciones de Gestión del Riesgo.

8.1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medio ambientales en la prevención y atención de emergencias y desastre.

8.2. Apoyar como integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, a las entidades territoriales de su jurisdicción en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y su integración a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo según corresponda.

8.3. Propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

8.4 Apoyar como integrante de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia.

8.5 Adelantar con las administraciones municipales, distritales o departamentales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de cauces, atención y prevención de desastres, así como administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios, distritos o departamentos para estos efectos.

9. Función De Autoridad Ambiental Marina:

9.1 Ejercer la función como autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1.984 o en las normas que lo sustituyan Modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los dispuesto en los numerales 7.1 7.2 y 7.3 del presente artículo es competencia de la Corporación expedir la declaratoria previa favorable de viabilidad ambiental para que la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, Dimar, como autoridad marítima nacional, otorgue autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral 8° del presente artículo en materia de gestión del riesgo el papel de la Corporación es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y Gobernación y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernador de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: Serán funciones de la Corporación las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, cuando no pugnen con las atribuidas por la Constitución nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación realizará sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y los organismos a las que estas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES ESPECIALES. Son funciones especiales de CORPOURABA:

1. Ejercer actividades de planeación global, de manera que posibilite su accionar para una orientación del desarrollo que brinde tratamiento adecuado a sistemas biofísicos frágiles o que sean estratégicos para desarrollos científicos y tecnológicos, sin desconocer elementos de política, de articulación y participación de lo regional y de lo social. En tal sentido CORPOURABA atenderá al comportamiento que la acción política de las diferentes instancias públicas o privadas proponga para alterar las grandes estructuras de lo ambiental, lo social y lo económico para proponer el debido ajuste.
2. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología.
3. Promover en el marco del Desarrollo Sostenible, la conservación y el aprovechamiento de los recursos bióticos y abióticos del área de su jurisdicción.
4. Dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, asesorando los entes territoriales municipales en el proceso de planificación ambiental, reglamentación de usos del suelo y la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

5. Fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos.

6. Propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la cuenca del Bajo Atrato y la jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO 11. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo Directivo de la Corporación podrá delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

PARÁGRAFO. La Corporación, podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones que sean celebrados deberán estipular la facultad que tiene la CORPORACIÓN de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

**CAPITULO III
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA DE PLANEACIÓN CORPORATIVA. La planificación ambiental es la herramienta prioritaria y fundamental para el desarrollo sostenible de la jurisdicción de la Corporación y el cumplimiento de los objetivos misionales de la misma, garantizando la continuidad de sus acciones.

Con el fin de cumplir sus objetivos misionales, la Corporación deberá adelantar procesos de planeación estratégica orientados a la formulación de instrumentos de planeación de corto, mediano y largo plazo armonizados a la Política Nacional Ambiental y los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal de conformidad con lo dispuesto en el, el artículo 7 decreto 1768 de 1994, artículo 3° del Decreto 1865 de 1994 y Decreto 1200 de 2004 o en las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen; entre ellos:



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

- a. **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL (PGAR)** o el instrumento de Planeación Ambiental de largo plazo que lo sustituya). El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de la jurisdicción de la Corporación, que permite orientar la planeación y gestión ambiental regional y coordinada del manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de la misma. Este proceso de planificación ambiental regional debe constituirse en el instrumento que oriente la dimensión ambiental de los procesos de ordenamiento y desarrollo territorial de la jurisdicción de la Corporación, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales. La vigencia del Plan de Gestión Ambiental Regional o el instrumento que lo sustituya no podrá ser inferior a la mínima establecida en el marco legal vigente en la materia.
- b. **PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO. (PAIC)** Corresponde al Plan de Acción Institucional previsto en el Decreto 1200 de 2004 o la norma que lo modifique o adicione y es el instrumento de Planeación en el cual se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional y se definen las acciones e inversiones, que se adelantaran en el área de su jurisdicción, durante el periodo para el cual es elegido el respectivo Director General de la Corporación.
- c. **PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. (POAI)** El Plan de Actividades permite realizar la planeación anual y el seguimiento de las actividades necesarias para desarrollar las actividades propias de cada proceso o proyecto de inversión previstas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 13. SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. Consecuentemente con la obligación de gestionar de manera sistémica e interrelacionada los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación de la Corporación, de acuerdo a su misión, visión, planes, programas, proyectos, metas e indicadores, la CORPORACIÓN deberá establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión Corporativo aplicando el concepto de mejoramiento continuo cuyo propósito es orientar las actividades, operaciones y actuaciones de la entidad, así como la administración de los recursos, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de las políticas trazadas por la Dirección y en cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado, enfocada hacia el mejoramiento de su desempeño institucional, que garantice que todos los Servidores Públicos trabajen en equipo y en la misma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

dirección, obteniendo una gestión eficiente, eficaz y efectiva de la CORPORACIÓN y la satisfacción de los usuarios y partes interesadas.

El Sistema estará integrado por los elementos comunes establecidos en:

- a) El Modelo Integrado de Planeación y gestión regulado por el decreto 2482 de 2012.
- b) El Sistema de Gestión de la calidad reglamentado por la ley 872 de 2003 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2009 y las normas que los modifiquen o adicionen.
- c) El Sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno –MECI Establecidos y reglamentados por la Ley 87 de 1993 y el Decreto 1599 de 2005 o las normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION CORPORATIVO. El Sistema de Gestión Corporativo se implementará de acuerdo con las instancias y obligaciones establecidas para tales efectos en el manual de calidad del Sistema de Gestión Corporativo.

ARTÍCULO 15. DEMOCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. La CORPORACIÓN procurará la intervención de los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil de su jurisdicción en la formulación, ejecución, control y evaluación de su gestión, mediante los siguientes mecanismos:

- Audiencias Públicas.
- Socialización de los programas, actividades y acuerdos antes de su promulgación.
- Planeación participativa
- Mesas de concertación con las organizaciones de la sociedad civil
- Políticas y programas encaminados al fortalecimiento de la participación ciudadana
- Difusión de los instrumentos de participación de la sociedad civil.
- Promoción y apoyo a las veedurías ciudadanas y otros mecanismos de control social.
- Aplicación de procedimientos administrativos transparentes.

ARTÍCULO 16. MECANISMOS DE PUBLICIDAD. La página web y el boletín ambiental de la entidad, así como el portal único de contratación estatal serán los medios preferentes de publicación de los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

ARTÍCULO 17. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN:

La Corporación diseñará su política de desarrollo administrativo, teniendo en cuenta los aspectos que contempla el artículo 17 de la ley 489 de 1998 y de acuerdo con la metodología que establezca el Gobierno Nacional.

Será prioridad del Plan de Desarrollo Administrativo diagnosticar y proponer la simplificación de procedimientos, la supresión de trámites innecesarios y la observancia del principio de buena fe en las relaciones entre la administración pública y los ciudadanos.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 18. Órganos de Dirección y Administración. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) La Asamblea Corporativa;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Director General.

PARÁGRAFO. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y para garantizar la continuidad de sus acciones.

CAPITULO V LA ASAMBLEA CORPORATIVA

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Es el principal órgano de dirección de la corporación y estará integrado por los representantes legales de las entidades territoriales que hacen parte de su jurisdicción incluyendo el Departamento de Antioquia y la Nación, representada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA

ARTICULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Son funciones de la
asamblea corporativa, las siguientes:

1. Elegir por el sistema de mayoría simple los dos (2) representantes de los
alcaldes que hacen parte del Consejo Directivo de la CORPORACIÓN en la
respectiva vigencia.
2. Elegir por el sistema de mayoría simple el representante principal y su
respectivo suplente de las Organizaciones no Gubernamentales de
conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.
3. Designar al Revisor Fiscal de la Corporación y fijar su remuneración.
4. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración.
5. Conocer y aprobar las cuentas de los resultados de cada período anual.
6. Adoptar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan.
7. Fijar los honorarios de los miembros del Consejo Directivo, cuando a ello
hubiere lugar.
8. Designar la Comisión encargada de revisar, adoptar y someter a firma del
Presidente y Secretario de la Asamblea Corporativa, las actas de la misma.
9. Tramitar y resolver las recusaciones e impedimentos que presenten los
miembros de la asamblea, conforme al procedimiento establecido en los
presentes estatutos

PARAGRAFO. Para los efectos en lo dispuesto en el numeral segundo del presente
artículo, cuando en la reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa no se pueda designar
al revisor fiscal, el revisor fiscal anterior, continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto no
se elija el nuevo revisor fiscal.

ARTICULO 21. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea Corporativa serán ordinarias
y extraordinarias y por regla general deberán ser presenciales. En todos los casos, con el
oficio de invitación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se anexará el orden del día
propuesto y los proyectos objeto de estudio junto con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si transcurrida una hora a partir de la fijada para la sesión
ordinaria o extraordinaria según corresponda, no se ha integrado el quórum, se constituirá
el mismo, con la asistencia de la tercera parte de los representantes legales de las
entidades territoriales o de sus delegados; y quórum decisorio, la mitad más uno de los
asistentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las reuniones de la Asamblea Corporativa asistirá con voz
pero sin voto, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo;
así mismo, podrán asistir las personas que la asamblea corporativa considere necesarias
cuando las circunstancias lo requieran

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 22. REUNIÓN ORDINARIA. La reunión ordinaria de la Asamblea Corporativa se efectuara dentro de los dos primeros meses del año, en el domicilio principal de la corporación o donde indique el Consejo Directivo para tal efecto, previa convocatoria escrita efectuada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Director General de la Corporación y publicada con una antelación no inferior a (15) quince días calendarios, en un diario de circulación nacional o regional, en la cual se especificará la fecha, lugar y hora de la reunión.

PARÁGRAFO. Cuando quiera que la reunión de la Asamblea Corporativa no sea convocada como se indica en el inciso precedente, cualquiera de los representantes de las entidades territoriales podrán solicitar al presidente del Consejo Directivo o al Director General de la Corporación que se realice la respectiva convocatoria.

En el evento en que no se realice dicha convocatoria, los representantes de las entidades territoriales podrán reunirse por derecho propio el último día hábil del mes de febrero a las 10 de la mañana en la sede de la Corporación y para tal reunión, se tendrán en cuenta los quórumos previstos para las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, por el Presidente del Consejo Directivo, por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo o por el Director General, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

En las reuniones extraordinarias, el órgano o personas que hacen la convocatoria deberán indicar previamente los motivos de ella y los asuntos que serán sometidos a su consideración. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Corporativa solo podrá tratar los temas para la cual fue convocada.

ARTÍCULO 24. DELEGACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar a efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal.

No obstante, los representantes legales de los municipios podrán delegar su asistencia, en funcionarios del nivel directivo o asesor de las Alcaldías.

ARTICULO 25. REUNIONES PRESENCIALES. Las reuniones presenciales son aquellas sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Corporativa, que se realizaran con la presencia física de los Asambleístas, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 28. QUORUM Y VOTACIÓN. Las entidades territoriales como miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan.

Constituye quórum deliberatorio, la presencia en el recinto de la sesión, de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales miembros de la Asamblea o de sus delegados. Constituye quorum decisorio, la mitad más uno de los asistentes a la sesión de la Asamblea.

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. En cada reunión, luego de verificarse el quórum, la Asamblea deberá designar un Presidente y un Secretario; para estos efectos se votará separadamente para cada designación. Hasta tanto la Asamblea Corporativa elija su Presidente y Secretario, ésta deliberará con el Presidente y Secretario del Consejo Directivo; ante la ausencia de estos, actuarán como tales algunos de los miembros del Consejo Directivo asistentes a la Asamblea.

PARÁGRAFO. La Asamblea también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Son funciones del Presidente.

1. Dirigir la sesión y mantener el orden del día.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa.
3. Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Son funciones del secretario:

- a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
- b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión;
- c) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la sesión;
- d) Redactar, de acuerdo con el Presidente, las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
- e) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

f) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

ARTÍCULO 32. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA.

Las decisiones de la Asamblea Corporativa se denominarán "Acuerdos de la Asamblea Corporativa" y deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea Corporativa se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia de la Secretaría General de la Corporación o quien haga sus veces.

De las deliberaciones de la Asamblea Corporativa se dejará constancia especial en actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, actas que reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de aprobación de las actas en las que consten las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa, en la respectiva sesión, se designará una Comisión de la misma que se encargue de aprobarla dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la sesión, aprobación que deberá constar en la misma acta; una vez aprobada el acta deberá ser suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La comisión podrá estar integrada por los Alcaldes que resulten elegidos para hacer parte del Consejo Directivo durante el respectivo periodo anual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa deberán ser aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate.

CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 33. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El órgano de administración de la Corporación estará conformado por:

- a) El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de agricultura o su delegado.
- c) El Gobernador del Departamento de Antioquia.
- d) Un (1) Representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región.
- e) Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región.
- f) Dos (2) Representantes de los gremios agropecuarios de la región.
- g) Un (1) Representante del Presidente de la República.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

- h) Dos (2) Representantes de los alcaldes de los municipios, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un periodo de 1 año, por el sistema de mayoría simple.
- i) Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del ambiente o recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los miembros del Consejo Directivo para el ejercicio de sus funciones aplicaran criterios de manejo integral de los recursos naturales y orientara las acciones de la Corporación de acuerdo con la política ambiental nacional, las prioridades de la región y el interés general.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes a ser miembros del Consejo Directivo de la Corporación según la comunidad, organización o sector que les corresponde representar, solamente podrán participar en representación de una sola comunidad, organización o sector. En caso de representar a más de una comunidad, organización o sector, serán excluidos de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Directivo a que se refieren los literales a, b, c y h podrán delegar su participación en un empleado público del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad. El acto administrativo de delegación, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, o la que la modifique, sustituya o derogue. El acto administrativo de delegación es necesario para que el delegatario actúe en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 34. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El periodo de los Representantes de los gremios agropecuarios, comunidades indígenas o étnicas tradicionalmente asentadas en territorio de la Corporación y los Representantes de las organizaciones no gubernamentales, que hacen parte del Consejo Directivo, será igual al del Director de la CORPORACIÓN y podrán ser reelegidos conforme lo dispone la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

El representante del Presidente de la República y el Delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no tienen periodo fijo.

El periodo de los Alcaldes es de un año, el cual iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección y concluirá el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

PARÁGRAFO. En caso de que la Asamblea Corporativa, por cualquier circunstancia no pueda elegir a los Alcaldes, estos seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca; el periodo de los nuevos alcaldes será por el tiempo restante.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 35. ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS TRADICIONALES, DE LAS COMUNIDADES NEGRAS TRADICIONALES, Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección del Representante de las comunidades indígenas tradicionales y de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las formas, requisitos y procedimientos que se encuentren vigentes, o que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La elección de los representantes de los organizaciones no gubernamentales ante el Consejo Directivo se realizara por la Asamblea Corporativa conforme a los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad vigente expedida para tal fin.

ARTÍCULO 36. ELECCION DE ALCALDES DE LA JURISDICCION. La elección de los Alcaldes al Consejo Directivo, se realizará en la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, mediante el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Alcaldes elegidos para el Consejo Directivo, no solo actuaran en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción de la CORPORACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Alcaldes que aspiren a ser elegidos al Consejo Directivo de la Corporación deben participar de la sesión en la que se realizará la respectiva elección de manera presencial o no presencial sincrónica.

ARTÍCULO 37. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS AGROPECUARIOS Y SUS SUPLENTE AL CONSEJO DIRECTIVO. Los dos (2) representantes de los Gremios Agropecuarios y sus suplentes, al Consejo Directivo de la Corporación serán elegidos por ellos mismos; para tales efectos el proceso de convocatoria, documentación, verificación de la documentación, celebración de la reunión de elección y tramite de la misma, seguirá las reglas contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituya. Este proceso deberá ser debidamente documentado y remitido al Consejo Directivo de la CORPORACIÓN, para acreditar la debida elección de sus dos (2) representantes y sus suplentes.

ARTICULO 38. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA**

El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros del Consejo Directivo corresponderá al previsto en la ley para los servidores públicos y para los particulares que cumplen funciones públicas, así como a los especiales establecidos por el legislador en consideración al cargo en razón del cual pertenecen al Consejo.

Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido control fiscal en la corporación y sus parientes dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad o primero (1°) civil, no podrán hacer parte del Consejo Directivo de CORPOURABA, ni ser nombrados para prestar servicio en ellas, ni celebrar contratos, hasta un año después de su retiro.

ARTÍCULO 39. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Se consideran faltas absolutas de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Renuncia.
- b. Aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público.
- c. Condena a pena privativa de la libertad.
- d. Interdicción judicial.
- e. Incapacidad física permanente.
- f. Inasistencia a más de tres (3) reuniones seguidas del Consejo Directivo sin justa causa.
- g. Muerte.

Se consideran faltas temporales de los representantes las siguientes:

- a. Incapacidad física transitoria;
- b. Ausencia forzada e involuntaria;
- c. Decisión emanada de autoridad competente.

Las faltas temporales podrán ser suplidas por los respectivos suplentes, siempre que las causales mencionadas se encuentren debidamente demostradas.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos y de sus reformas.
2. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarle responsabilidades conforme a la ley.
3. Determinar la planta de personal de la Corporación.
4. Aprobar el reconocimiento de la prima técnica a que tienen derecho los empleados de la entidad, según las disposiciones sobre la materia.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

5. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes, que tengan relación directa con la misión y función de la Corporación.
6. Adoptar las normas presupuestales para el manejo de los recursos propios.
7. Autorizar la contratación de recursos del crédito interno y externo.
8. Disponer y Autorizar la Venta, compra y constitución de comodatos, sobre los bienes inmuebles de la Corporación.
9. Fijar la tarifa y autorizar el cobro de la contribución de valorización causadas por obras ambientales de interés general que ejecute la Corporación de conformidad con el sistema y método que para tales efectos establezca la ley.
10. Definir las metas de carga contaminante para efectos del cobro de las tasas retributivas por utilización del agua, como receptor de vertimientos puntuales.
11. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de las áreas de reservas forestales protectoras regionales, previos estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.
12. Reservar, delimitar, declarar, sustraer y aprobar los planes de manejo de los distritos regionales de manejo integrado, áreas de recreación regional, distritos de conservación de suelos regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
13. Reservar, delimitar, declarar y aprobar los planes de manejo de los parques naturales regionales, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.
14. Administración de las reservas forestales protectoras nacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Zonificar, ordenar y determinar el régimen de usos de los ecosistemas de paramos y humedales.
16. Autorizar la delegación de funciones de la entidad.
17. Reglamentar los contratos de concesión y asociación para los usos de los recursos naturales renovables y asociación.
18. Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los estatutos, al Director General de la Corporación y autorizar sus situaciones administrativas.
19. Designar entre los funcionarios del nivel directivo de la Corporación, el encargado de reemplazar al Director General durante sus ausencias temporales.
20. Autorizar la Delegación de funciones del Director en funcionarios del nivel directivo o asesor de la Corporación.
21. Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos y el programa de inversiones de la Corporación.
22. Expedir las normas y reglamentos de carácter general de la entidad, conforme a la normatividad vigente.
23. Estudiar y aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional y el Plan de Acción Corporativo, que fuesen presentados por parte del Director General.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

24. Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.
25. Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad.
26. Conocer y aprobar los informes semestrales y anuales de avance del Plan de Acción de la Corporación de la respectiva vigencia.
27. Resolver las recusaciones que presenten los miembros del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya y los presentes estatutos.
28. Las demás que le señale la ley, el acto de creación y los estatutos internos.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las reuniones del Consejo Directivo serán ordinarias, extraordinarias y de emergencia, las cuales podrán ser presenciales, no presenciales sincrónicas o mixtas;

PARÁGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo, podrá asistir el Director General con voz, pero sin voto y podrán ser invitadas aquellas personas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando se considere que los temas a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 42. REUNIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez cada mes previo convocatoria por escrito o mediante correo electrónico, realizada por el Director General por lo menos con antelación no inferior a ocho (8) días calendario, especificando los temas o materias a tratar, la fecha, hora y el lugar de la reunión.

PARÁGRAFO. En las reuniones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto de los que legal y estatutariamente le corresponde.

ARTÍCULO 43. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo podrán ser convocadas en cualquier tiempo, por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director General o por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo, con antelación no inferior a tres (3) días calendario, incluidos el día de la convocatoria y el de la realización de la reunión.

Quien convoque a reuniones extraordinarias, deberá indicar previamente los motivos de citación y los asuntos que serán sometidos a consideración. En la reunión extraordinaria solo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó; excepcionalmente podrá modificarse el orden del día con la votación unánime de los asistentes a dicha reunión, para atender asuntos de carácter urgente de competencia del Consejo Directivo y siempre que se agote los temas para los que fue convocado.

**ASAMBLEA CORPORATIVA****ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023****(27 de febrero de 2023)****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA**

ARTÍCULO 44. REUNIONES DE EMERGENCIA. El Consejo Directivo podrá ser convocado a reuniones de emergencia por motivos de calamidad o desastre en el momento en que se requiera, por el Presidente del Consejo, tres (3) de sus miembros como mínimo, el Director General de la Corporación o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental-SINA. La convocatoria de este tipo de reuniones será inmediata, señalando solo la fecha, sitio y hora de la realización de la misma.

ARTÍCULO 45. REUNIONES PRESENCIALES. Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo que se realizan con la presencia física de sus integrantes, en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo o el Director General; no obstante podrá sesionar por fuera de la jurisdicción de la Corporación, cuando se trate de la sesión conjunta de los Consejos Directivos de otras Corporaciones que compartan con CORPOURABA un mismo ecosistema estratégico, que deban atender citaciones del Presidente de la República o del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector del Sistema Nacional Ambiental - SINA

ARTÍCULO 46. REUNIONES NO PRESENCIAL SINCRONICA: . Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo en las que los miembros del Consejo Directivo pueden participar de manera no presencial sincrónica, a través de cualquier medio tecnológico que permita deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

PARÁGRAFO 1. La reunión no presencial sincrónica, se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que todos los miembros del Consejo Directivo, puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones no presenciales sincrónicas.

De estas últimas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 47. REUNIONES MIXTAS. Son aquellas sesiones ordinarias, extraordinarias o de emergencia del Consejo Directivo a las cuales algunos de sus integrantes asisten de forma presencial y otros de forma no presencial sincrónica.

PARÁGRAFO 1. La reunión mixta se llevará a cabo siempre y cuando se garantice que los miembros del Consejo Directivo que deban participar en forma no presencial, puedan acceder al medio seleccionado por la Corporación para realizar la reunión.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA

PARÁGRAFO 2. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisorio previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones mixtas.

De estas últimas, se levantarán las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo

ARTÍCULO 48. PROHIBICIONES. No podrán celebrarse sesiones no presenciales sincrónicas o mixtas del Consejo Directivo en los siguientes casos, salvo cuando se presenten razones de orden público u otras circunstancias especiales en las que se impida o este impedido el desplazamiento dentro del territorio nacional:

- a. Elección y remoción del Director General.
- b. Reestructuración administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva planta de personal.
- c. Aprobación del Plan de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción Corporativo.
- d. Aprobación del Presupuesto; a excepción de las adiciones, reducciones y traslados en el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación, relacionada con las rentas contractuales gestionadas por la Corporación o provenientes del Presupuesto General de la Nación.
- e. Autorización de créditos.
- f. Expedición de actos regulatorios de carácter general
- g. aprobación de propuesta de modificación de Estatutos.

ARTICULO 49. QUORUM Y VOTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros; y podrá tomar decisiones válidamente con la mitad más uno de los asistentes.

La elección del Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción del Director por renuncia o incumplimiento del Plan de Acción Corporativo, requerirá el voto unánime de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Cuando el número de miembros del Consejo Directivo sea impar, se entenderá por la "mitad más uno de sus miembros" la cifra resultante de dividir por dos el número de miembros del Consejo, aproximada a número entero siguiente superior.

ARTÍCULO 50. DEBATES. Los proyectos de acuerdo y proposiciones sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobados, rechazados o aplazados en un (1) solo debate.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

ARTÍCULO 51. COMISIONES. El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las áreas misionales generales de la Corporación, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

ARTÍCULO 52. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces.

En caso de ausencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Consejo Directivo designará a uno de sus miembros como Presidente Ad-Hoc para la respectiva sesión; de igual forma se procederá en ausencia del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

1. Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo.
3. Firmar las actas, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
4. Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran.
5. Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo.

1. Realizar dentro de los términos previstos para éllo, las convocatorias a las reuniones del Consejo y hacer llegar a los Consejeros con anterioridad debida, la documentación requerida para el desarrollo de la sesión.
2. Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo.
3. Dar lectura a las proposiciones, proyectos de acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión o comisiones.
4. Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión.
5. Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo.
6. Dirigir y salvaguardar el archivo de documentos del Consejo Directivo, incluido los generados por medios electrónicos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

7. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones del Consejo Directivo.
8. Registrar las solicitudes de asistencia no presencial sincrónica presentadas por los consejeros y tramitarlas ante el Presidente del Consejo
9. Asegurarse que los consejeros tengan acceso a las plataformas digitales utilizadas para la realización de sesiones no presenciales sincrónicas o mixtas.
10. Desempeñar, además todas las funciones que por naturaleza le correspondan.

ARTÍCULO 55. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancias en actas que se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se realiza la sesión; cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario del Consejo o quien haga sus veces.

Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán "Acuerdos del Consejo Directivo" y se enumeraran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se aprueban y deberán llevar la firma de quien Presida la reunión y del Secretario del Consejo.

Las actas, acuerdos y proposiciones del Consejo Directivo, reposaran en la Secretaria General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticaciones de los actos del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Las actas de las sesiones del Consejo Directivo de la Corporación, no obstante llevarse a aprobación por parte de los miembros del mismo a la sesión siguiente, deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario que presidieron la reunión de que da cuenta el acta respectiva. Cuando se trate del acta de la última sesión del Consejo Directivo del respectivo periodo institucional o de la permanencia del Presidente y/o Secretario del Consejo en el seno del mismo, el acta correspondiente deberá aprobarse por una Comisión del Consejo, designada para tal fin a efectos de que la misma sea firmada por los respectivos Presidente y Secretario.

ARTICULO 56. HONORARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. En desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2561 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, los honorarios de los miembros del Consejo Directivo de la Corporación, corresponderá al 35% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagaran de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y viabilidad financiera de la misma, lo cual se certificara al inicio de cada vigencia fiscal.

De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, los funcionarios públicos que integran el Consejo Directivo de la Corporación podrán recibir honorarios por la asistencia presencial a sus sesiones, siempre que no reciban esta remuneración por más



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

de dos (2) juntas o Consejos Directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o delegación.

Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o Consejos Directivos de las entidades a que se refiere el Decreto 1486 de 1999, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto-Ley 128 de 1976.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por las sesiones realizadas en un mismo día solo podrá pagarse el equivalente a una sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por las reuniones no presenciales sincrónicas del Consejo Directivo, se pagará la mitad de los honorarios establecidos en el presente artículo. Igual honorario se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo que participen de manera no presencial cuando la sesión se desarrolle en modalidad mixta

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO CUARTO. La Corporación asumirá los gastos de transporte, alojamiento y alimentación en que incurran los miembros del Consejo Directivo para asistir a las sesiones del mismo, siempre y cuando el lugar habitual de trabajo este fuera del domicilio principal de la entidad.

CAPITULO VII

DE LAS RECUSACIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Los integrantes de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de la Corporación podrán declararse impedidos y únicamente podrán ser recusados por las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o de la norma que la modifique o sustituya, las cuales serán interpretadas de forma restrictiva, atendiendo las disposiciones que sobre estas desarrolle la jurisprudencia.

ARTÍCULO 58. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA: El integrante de la Asamblea Corporativa que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario General de la Corporación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA**

soporta su impedimento, a fin de que este corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

La Asamblea Corporativa deberá decidir en la correspondiente sesión o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, sobre el impedimento declarado por uno de sus miembros, mediante Acuerdo que deberá comunicarse al integrante.

ARTÍCULO 59. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El integrante del Consejo Directivo que se considere impedido para conocer de alguno de los temas a tratarse en la sesión para la que fue convocado, deberá enviar su declaratoria de impedimento debidamente motivada, junto con los documentos y pruebas de soporte, al Secretario del Consejo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos o de la situación que soporta su impedimento, a fin de que esta corra traslado del escrito a los demás miembros del cuerpo colegiado.

El Consejo Directivo deberá decidir en la correspondiente sesión o máximo dentro de los diez (10) días siguientes, el impedimento puesto de presente por uno de sus integrantes, previo concepto que rinda el Secretario del Consejo frente al tema.

ARTÍCULO 60. IMPEDIMENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR GENERAL: Los integrantes del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para participar en el proceso de elección del Director General, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de los hechos que soportan su impedimento, y en todo caso antes de la sesión en la que se realice la elección.

El Consejo Directivo decidirá sobre el impedimento en la misma sesión siempre y cuando no requiera información o pruebas adicionales a las presentadas; en este último caso el impedimento se resolverá en la sesión siguiente a la declaratoria de impedimento y en todo caso antes de la sesión de elección del director, máximo dentro de los diez (10) días siguientes, pudiéndose convocar una sesión extraordinaria para tal fin. El impedimento se resolverá mediante Acuerdo que deberá comunicarse al correspondiente integrante.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS DE LA RECUSACIÓN: La recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse como un derecho de petición:

1. nombres y documento de identidad, de quien presenta la recusación. Solamente se permitirá la presentación de recusación anónima, cuando exista una justificación seria y creíble para mantener la reserva de su identidad.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

2. Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión de la respectiva recusación.
3. El señalamiento del miembro del Consejo Directivo o de la Asamblea Corporativa que ejerce función pública, sobre el que recae la recusación.
4. Sustentación de la recusación- que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
 - a) Identificar la causal invocada.
 - b) Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
 - c) Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
 - d) Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas aceptadas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.

ARTÍCULO 62. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE RECUSACIONES.:

Cuando se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, la recusación deberá ser presentada con mínimo dos (2) días de antelación al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

Una vez vencido el plazo legal descrito, no se admitirán recusaciones, salvo los casos que versen sobre hechos sobrevinientes.

La recusación que se allegue por fuera del plazo señalado en este artículo, se rechazará por extemporaneidad, mediante oficio suscrito por el Secretario del Consejo Directivo, de lo cual informará dentro del día hábil siguiente, tanto al recusante como a los miembros del Consejo Directivo

La recusación recibida en tiempo deberá tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo que haya sido citada para la toma de la decisión relacionada con la recusación, según corresponda, lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

cual será informado por el Secretario General de la Corporación de forma previa a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Una vez se tenga conocimiento de la radicación de la recusación, deberá suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida

PARÁGRAFO: Cuando se trate de recusaciones en contra del Director de la Corporación, relacionadas con decisiones de su competencia, aun mediando delegación, se deberá suspender la respectiva actuación administrativa, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente, hasta que el Consejo Directivo resuelva dicha recusación.

ARTÍCULO 64. TRÁMITE DE LAS RECUSACIONES. Las recusaciones tendrán el siguiente trámite:

1. Una vez se reciba el escrito de recusación, se remitirá copia de éste por parte del Secretario General de la Corporación a los correos electrónicos de todos los integrantes de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, según corresponda.
2. La definición sobre si el escrito presentado reúne los requisitos para ser considerado una recusación, se realizará de manera previa por el Secretario General de la Corporación, quien verificara el cumplimiento de los requisitos definidos en el Artículo 57 de los presentes estatutos y presentará concepto al respecto, en la siguiente sesión del cuerpo colegiado que corresponda,
3. Con base en el concepto emitido por el Secretario General, los miembros de la Asamblea Corporativa o Consejo Directivo, según corresponda, decidirán si la recusación cumple los requisitos para ser tramitado como una recusación o, por el contrario, sino cumple con estos, deberá tramitarse como un derecho de petición. .
4. Si el escrito cumple con los requisitos formales de una recusación, se suspenderá la actuación administrativa relacionada con la recusación y se tramitará la misma, de la siguiente manera:
 - a. La Secretaría General de la Corporación dará traslado del escrito de recusación, al miembro del cuerpo colegiado que es objeto del reproche, para que este se pronuncie dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, o para que de forma voluntaria renuncie a términos y se pronuncie en la misma sesión manifestando si acepta o no, la recusación formulada.
 - b. Si no hay afectación del quórum deliberatorio y decisorio, los miembros de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, que no fueron recusados,



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

podrán resolverla de fondo en la misma sesión, o en otra, que deberá realizarse máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respuesta emitida por el recusado.

- c. No obstante haber sido recusado, un asambleísta o consejero puede participar de la sesión en la que se resuelva sobre la recusación interpuesta contra otro miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo, siempre y cuando no estén recusados por la misma causal.
- d. En caso de afectarse el quórum, se remitirá por competencia al Procurador General de la Nación, para que resuelva las recusaciones formuladas.
- e. Resueltas las recusaciones, bien sea por la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo de la Corporación o por el Procurador General de la Nación, se procederá a continuar con la actuación administrativa.

PARAGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el miembro de la Asamblea Corporativa o del Consejo Directivo sobre el cual recae la presunta recusación, deberá abstenerse de deliberar y decidir en el trámite de que trata este artículo, sin perjuicio del derecho que le asiste a pronunciarse sobre si acepta o no la recusación.

ARTÍCULO 65. TRÁMITE ESPECÍFICO DE LAS SOLICITUDES DE RECUSACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL: Cuando se presente una solicitud de recusación dentro de las etapas del cronograma del proceso de elección del Director General, que cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Se deberá emitir el concepto a que se refiere el numeral 2 del artículo 60 de los presentes estatutos.
- b. De la solicitud de recusación que se presente contra los miembros del Consejo Directivo, el Secretario General correrá traslado a la mayor brevedad posible de esta, al integrante recusado para su pronunciamiento, y a los demás integrantes para su conocimiento y se convocará una sesión extraordinaria en caso que no exista una previamente citada, para decidir si es o no recusación, Si la sesión previamente citada es una sesión extraordinaria, se entenderá que el tema queda incorporado en el orden del día.
- c. El miembro recusado si así lo considera, podrá emitir pronunciamiento sobre esta, dentro de la misma sesión renunciando a términos, o por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al que se le corre traslado.
- d. Si el recusado se pronuncia en la respectiva sesión, el Consejo Directivo de forma discrecional decidirá si resuelve de fondo la solicitud de recusación en la misma sesión, o en la siguiente que deberá realizarse dentro de los 10 (diez) días siguientes, teniendo en cuenta el estudio que sobre la misma deba realizarse, siempre que la recusación no afecte el quórum deliberatorio y decisorio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA

PARÁGRAFO 1: Las actuaciones de mera sustanciación e impulso procesal que integren la convocatoria de elección del Director General, podrán seguirse adelantando, siempre que en las mismas no se requiera la intervención de los integrantes del Consejo Directivo recusados, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad de que está signado el procedimiento administrativo de elección.

PARÁGRAFO 2: Solo se tramitarán las recusaciones que sean presentadas, al correo electrónico que para el efecto se establezca en la convocatoria del proceso de elección, y aquellas radicadas por medio físico en la sede principal de la Corporación.

PARÁGRAFO 3: Las recusaciones que se presente en la etapa de elección del Director General podrán ser presentadas hasta dos (2) días hábiles antes a la fecha de celebración de la sesión de elección dentro del horario de atención al público establecido habitualmente por la Corporación.

Las solicitudes presentadas por fuera del término aludido o que no cumplan con los requisitos definidos en los presentes estatutos, serán tramitadas como derecho de petición.

**CAPITULO VIII
DIRECTOR GENERAL**

ARTICULO 66. DIRECTOR GENERAL. El Director General es el representante legal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, y su primera autoridad ejecutiva. El Director General no es agente de los integrantes del Consejo Directivo y actuará a nivel regional con autonomía técnica, consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, los representantes de la comunidad y del sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección

ARTICULO 67. CALIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Para ser nombrado Director General de CORPOURABA, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título Profesional Universitario;
- b) Título de formación avanzada o de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
- c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional;



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

PARÁGRAFO. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

ARTICULO 68. PROCESO DE SELECCIÓN, ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar para cada periodo institucional de acuerdo con el marco legal vigente, el proceso de selección, elección y designación del Director General de la Corporación, el cual deberá realizarse en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del siguiente periodo institucional. Para tales efectos dicho proceso deberá considerar como mínimo la idoneidad académica, administrativa, de dirección y experiencia de los candidatos, con base en pruebas de conocimiento y aptitudes requeridas para el desempeño del empleo y valoración de antecedentes de estudios y experiencia general y específica que permitan seleccionar al candidato más idóneo.

ARTÍCULO 69. PERIODO. El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; su elección requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 70. POSESIÓN. El Director General tomara posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos de ley. En su defecto esta posesión podrá tomarse ante un juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación o ante el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.

ARTICULO 71. PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL CORPORATIVO (PAC) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentara para aprobación del Consejo Directivo, de conformidad con la ley y sus decretos reglamentarios, el Plan de Acción Institucional Corporativo que va a ejecutar en su respectivo periodo.

ARTICULO 72. REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho a jubilación.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por edad de retiro forzoso.
6. Por destitución como consecuencia de proceso disciplinario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

7. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
8. Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de las metas anuales del Plan de Acción Corporativo, en un porcentaje superior a un veinte (20%) por ciento.

ARTICULO 73. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS DEL DIRECTOR GENERAL. Si la falta absoluta se presenta faltando más de un año del periodo institucional para el cual fue elegido, el Consejo Directivo de la Corporación deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, a iniciar el proceso de selección, elección y designación de un nuevo Director en propiedad para el restante periodo institucional.

Si la falta absoluta se presenta dentro del último año del periodo institucional, para el cual fue elegido, el Consejo Directivo procederá a designar un Director encargado para el periodo restante; El encargo deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor de la Corporación, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTICULO 74. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los presentes estatutos. En particular le corresponde las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal.
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo, incluyendo el Plan de Acción Corporativo.
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que se requieran para el desarrollo del objeto de la Corporación, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma.
4. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de acuerdo de carácter general que desarrollen el principio de rigor subsidiario previsto en la ley 99 de 1993.
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen la Corporación en asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones del Director General, previa autorización del Consejo Directivo.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

8. Nombrar y remover el personal de la Corporación y establecer el manual específico de funciones y requisitos de la entidad.
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.
10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación, avance de ejecución del Plan de Acción Corporativo, el Plan de Gestión Ambiental Regional y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad.
11. Representar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación.
12. Convocar las reuniones de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.
13. Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relacionado a las situaciones o novedades administrativas.
14. Ajustar el factor regional de la tasa retributiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo modifique y presentar anualmente al Consejo Directivo un informe sobre el cumplimiento global de la carga contaminante y los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.
15. Refrendar junto con el Contador las cuentas de resultado del ejercicio fiscal de cada periodo anual.
16. Adoptar, implementar, mantener y actualizar el Sistema de Gestión de CORPOURABA o el sistema que lo sustituya.
17. Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes y no sean contrarias a la ley.
18. Definir la meta de reducción de carga contaminante cuando quiera que el Consejo Directivo, no la defina dentro del término previsto para ello.
19. Rendir el informe anual de cumplimiento de la meta de reducción
20. Incrementar el factor Regional o de la meta de reducción

ARTICULO 75. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL Y CERTIFICACIONES. Los actos y decisiones del Director General cumplidos en ejercicio de sus funciones administrativas asignadas por la ley, los presentes estatutos o Acuerdos del Consejo Directivo, se denominarán "Resoluciones", las cuales se numerarán sucesivamente con indicación de día, mes y año en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General o de quien haga sus veces.

Las certificaciones de representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo. Las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABÁ - CORPOURABA

certificaciones referentes a los funcionarios de la Corporación las expedirá el Director de la entidad o el funcionario en quien este delegue la función.

ARTICULO 76. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL. Al Director General de la Corporación se le aplicará régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de entidades descentralizadas del orden nacional.

CAPITULO IX
ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 77. ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna y la planta de personal de la Corporación, será determinada por el Consejo Directivo, atendiendo las necesidades de la Corporación y las políticas del Gobierno Nacional en materia de organización y funcionamiento de las entidades públicas, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, sin que requiera aprobación o refrendaciones previas o posteriores del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La estructura de la Corporación, deberá ser flexible y horizontal, permitiendo el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz; debe contemplar básicamente las áreas de planeación, ordenamiento ambiental del territorio, gestión del riesgo, gestión marino costera, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales renovables, control y vigilancia ambiental, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

La Corporación tendrá una oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

Asimismo, deberá tener una oficina de Control Interno encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos que el Artículo 269 de la Constitución Política les asigna a las entidades públicas.

CAPITULO X
RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTICULO 78. NATURALEZA Y REGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Corporación en virtud de una relación de empleo, tienen la condición de empleados públicos y su régimen de nomenclatura,



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

clasificación, remuneración y prestaciones sociales, hasta tanto se expida el Sistema Especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 79. CARÁCTER DE LOS EMPLEOS. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan

ARTÍCULO 80. SISTEMA SALARIAL Y PRESTACIONAL. El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la corporación será el establecido para el sistema general de la rama ejecutiva del orden nacional, hasta tanto se establezca un sistema especial para las corporaciones.

ARTÍCULO 81. RÉGIMEN DE ESTÍMULOS. Los empleados de la Corporación gozaran del régimen de estímulos, programas de bienestar e incentivos aplicables a los empleados públicos de acuerdo con la normatividad vigente

ARTÍCULO 82. COMISIONES DE ESTUDIO AL EXTERIOR. Las comisiones de estudios al exterior de los funcionarios de la Corporación se regirán por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Cuando se trate de los casos previstos en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política de Colombia, se requerirá autorización del presidente de la República.

ARTÍCULO 83. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen Disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

CAPITULO XI

CONTROL INTERNO, CONTROL FISCAL E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

ARTÍCULO 84. CONTROL INTERNO. La oficina de Control Interno de la Corporación, será la encargada de coordinar, evaluar y asesorar de manera oportuna e independiente el desarrollo y mejora continua del Sistema de Gestión de CORPORATIVO, con base en los métodos y procedimientos que garanticen que el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciña a la Constitución Política y a las demás disposiciones legales reglamentarias que se expiden sobre el particular, con sujeción a estrictos principios de moralidad, eficacia, eficiencia, economía, calidad, oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad; y se efectuara conforme a la ley 87 de 1993 o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.

ARTÍCULO 85. NATURALEZA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia de la gestión fiscal de la Corporación, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva y comprenderá el control financiero, de gestión y de resultado, fundados en la eficiencia, economía, equidad y valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 86. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada para periodos anuales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

ARTÍCULO 87. PAGO DE HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El pago de los honorarios del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 88. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El revisor fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS PARA SER DESIGNADO REVISOR FISCAL

Quien aspire a ser Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos, según sea persona natural o jurídica:



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

A) Personas Naturales:

- Hoja de vida en el formato de la función pública.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de grado o diploma de contador público,
- Tarjeta profesional de contador público y Certificado de vigencia de la misma expedida por la Junta de Contadores o el Órgano competente.
- Certificación de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales.
- Experiencia como Revisor Fiscal de cinco (5) años, para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - o Nombre o Razón Social de la Entidad o Empresa,
 - o Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
 - o Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete en la que se relacione dirección, teléfono y el correo electrónico. Cada certificación debe estar suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información. CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

B) Persona Jurídica:

- Certificado de existencia y representación legal
- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Hoja de vida del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio y la del suplente
- Certificación de antecedentes Disciplinarios y Fiscales
- Experiencia relacionada en Revisoría Fiscal de cinco (5 años), para lo cual deberán aportar las certificaciones laborales, que deben contener como mínimo lo siguiente:
 - Nombre o Razón social de la Entidad o Empresa
 - Tiempo de servicio (fechas de vinculación y de retiro)
 - Relación de funciones u obligaciones desempeñadas

Las certificaciones deberán ser presentadas en hoja con membrete donde se relacione dirección, teléfono, correo electrónico, y debidamente suscrita por la persona competente para ello, que permita la verificación de la información.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA"

CORPOURABA se reserva el derecho de confirmar la información presentada y en caso de que la misma no se ajuste a la información allegada a la Entidad, será rechazada de plano.

PARÁGRAFO. Con el fin de verificar los antecedentes judiciales de los aspirantes, CORPOURABA realizará las consultas a que haya lugar conforme a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto 019 de 2012 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 90. CONVOCATORIA. El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página Web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual deje a disposición de la Asamblea Corporativa las hojas de vida de los aspirantes.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1o (ibidem). No obstante, lo anterior, el Director General resolverá las solicitudes que se le

ARTÍCULO 91. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL, LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS SIGUIENTES:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y al Consejo Directivo.
- 2) Dar cuenta oportuna y por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación.
- 3) Colaborar con las entidades que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa y Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA"

- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación.
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.

ARTÍCULO 92. RELACIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" pertenece al SINA y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector del Sistema, orientará y coordinará la acción de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la Política Ambiental Nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y de lineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la ley 99 de 1993, el decreto 1768 de 1994, por los presentes Estatutos, los reglamentos y demás normas que los complementen.

ARTÍCULO 93. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. De conformidad con lo establecido en los numerales 16 y 36 del artículo 5º de la ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercerá sobre la Corporación la evaluación y el control preventivo, actual o posterior sobre los asuntos asignados a la misma; y la debida inspección y vigilancia con el fin de garantizar el principio de unidad de gestión que impera en materia ambiental a cargo del estado, respecto a la implementación de las políticas ambientales, en los términos dados por la ley, decretos y demás normas que los reglamente, o modifiquen.

CAPITULO XII PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 94. NATURALEZA JURIDICA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Corporación es público y le pertenece como persona jurídica, independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público, estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional, en lo que sea compatible a la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la modifiquen o complementen.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 95. PATRIMONIO Y RENTAS. Constituyen patrimonio y rentas de la Corporación, los siguientes:

- 1) El producto de las sumas que por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial o sobretasa ambiental, le transfieran los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen o adicionen.
- 2) El porcentaje de los recursos que le asigne la ley, con destino al medio Ambiente y a la protección de los Recursos Naturales renovables, provenientes del Sistema General de Regalías.
- 3) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciba, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley.
- 4) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
- 5) El cincuenta (50%) por ciento, de las indemnizaciones, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en el ejercicio de las Acciones Populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la Corporación si ésta tiene jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo, en caso de que corresponda a varias Corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las Indemnizaciones.
- 6) El cincuenta (50%) por ciento, del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la Corporación, como sanciones por violación a las leyes, Reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
- 7) Los recursos que se apropien para ser transferidos en el Presupuesto Nacional.
- 8) Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
- 9) Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, Autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala Tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 10) Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la ley 99 de 1993 o la norma que la modifique o constituya.
- 11) Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental.



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

- 12) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos.
- 13) Los recursos provenientes del crédito.
- 14) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asigne las leyes.
- 15) Los recursos que se apropien para serle trasferidos del Presupuesto Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizaran apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo deberá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones de que trata el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993. Los recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso, de manera armónica y coherente con prioridades establecidas en el Plan de Acción Corporativo.

ARTÍCULO 96. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto anual de la Corporación está compuesto por ingresos de rentas, gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

ARTÍCULO 97. REGIMEN PRESUPUESTAL. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicaran las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Directivo para que mediante acuerdo adopte el Estatuto de Presupuesto de la Corporación.

ARTÍCULO 98. COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA. La Corporación podrá solicitar y contratar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones y finalidades, con sujeción a las normas vigentes sobre la materia, previa autorización del Consejo Directivo

ARTÍCULO 99. EMPRÉSTITOS. La Corporación podrá contratar previa autorización del Consejo Directivo, los empréstitos internos o externos requeridos para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, con sujeción a las normas legales vigentes, pudiendo otorgar como garantía la parte de su patrimonio que sea necesaria.

ARTÍCULO 100. ADQUISICIÓN DE BIENES. La Corporación podrá adquirir los bienes que requiera para el cumplimiento de sus funciones, por compra, permuta o expropiación, e imponer servidumbres mediante acto administrativo, por motivos de utilidad pública e interés social.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA
ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023
(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA - CORPOURABA

ARTÍCULO 101. DESTINACIÓN DE LOS BIENES. Los fondos y bienes que conforman el patrimonio de la Corporación no podrán ser destinados a fines diferentes a los señalados en la ley 99 de 1993, al decreto 1768 de 1994 y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 102. CARÁCTER SOCIAL DEL GASTO. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social. La ejecución del presupuesto se hará bajo criterio de integralidad en el manejo de los recursos naturales renovables de la jurisdicción de la Corporación

ARTÍCULO 103. EXPROPIACIÓN. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, como la imposición de servidumbres, son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

ARTÍCULO 104. BANCO REGIONAL DE PROYECTOS AMBIENTALES: En el Marco del Plan de Acción Corporativo y para dar coherencia al proceso de planificación, CORPOURABA contará con un Banco Regional de Proyectos Ambientales, como instrumento técnico de concertación e identificación de proyectos a ser ejecutados por los organismos o sectores del Sistema Nacional Ambiental de la jurisdicción de la Corporación.

**CAPITULO XIII
ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL-SINA**

ARTÍCULO 105. RELACIÓN CON EL SISTEMA. La Corporación es un ente autónomo relacionado con el nivel nacional, departamental y municipal, que forma parte del Sistema Nacional Ambiental-SINA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 4 de la ley 99 de 1993.

Por ser el SINA un conjunto de orientaciones, normas; actividades; recursos, programas; elementos e instituciones para lograr como objetivo el desarrollo sostenible, la Corporación actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades y componentes del mismo, aplicando unidad de criterios y procedimientos en la ejecución de la Política Nacional Ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CAPITULO XIV





ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 106. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La Corporación sujetará su régimen contractual a lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 107. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de Actos Administrativos y salvo disposición legal en contrario están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 108. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Corporación esta revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes 6a. de 1992, 1066 de 2.006 y las demás normas que la reglamenten o modifiquen.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 109. DE LOS RECURSOS. Contra los actos que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición.

ARTÍCULO 1110. DEL RIGOR SUBSIDIARIO DE LOS ACTOS DE LA CORPORACIÓN. La Corporación con base a lo establecido en el artículo 63 de la ley 99 de 1.993, podrá expedir actos administrativos mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o se dicten para la preservación o restauración del ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se dé aplicación al principio del rigor subsidiario.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el boletín o en la página Web de la Corporación.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

Sede: Oficina Jurídica



ASAMBLEA CORPORATIVA

ACUERDO DE LA ASAMBLEA CORPORATIVA No. 200-02-01-01-0001-2023

(27 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CORPORATIVOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA

ARTÍCULO 111. EMERGENCIA ECOLOGICA. El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

ARTÍCULO 112. EJERCICIO DE PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación; estará exenta de los impuestos de aduana, depósitos previos, timbres, impuestos de giros, derechos consulares y demás gravámenes relacionados con la importación, en los términos que determinen los reglamentos generales y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Las exenciones del pago del impuesto de aduanas, se concederán únicamente para importación de bienes destinados a la realización de proyectos u obras que adelante la Corporación en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo N° 100-02-01-01-0001-2019 del 26 de febrero del 2019 de la Asamblea Corporativa "Por el cual se adopta la reforma de los Estatutos para la Corporación para el Desarrollo Sostenible"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 23 días del mes de febrero de 2023.

CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Presidente

YEY DEL SOCORRO VASQUEZ
Secretaria



ACTA DE REUNIÓN
R-MJ-17
06

TRD:	Dep	Serie	Subserie	Tipo Documenta	Nº. Cons
	200	01	05	99	0601

Fecha:	Noviembre 09 del 2023
Objeto:	Revisión de documentación para la elección de representantes de las organizaciones privadas ante el consejo directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
Lugar:	Secretaría General.
Hora:	7.30 a. m.
Duración:	Toda la jornada laboral
Nombre y Apellidos Coordinador de la Reunión:	Juliana Chica Londoño

PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	AREA / ENTIDAD
Juliana Chica Londoño	Secretaria General	CORPOURABA
Erika Yulieth Higueta Restrepo	Profesional Universitario	CORPOURABA
Jhofan Jimenez Correa	Profesional Universitario	CORPOURABA
Osmany Garces Melendres	Técnico Administrativo	CORPOURABA

2. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:

El día 09/11/2023, se reúne el Comité de Verificación de Requisitos designado mediante Resolución No. 200-03-20-99-2440 del 08 de noviembre del 2023, con el fin de revisar la documentación aportada en el marco del proceso de elección de representantes de las organizaciones privadas ante el consejo directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

Según Acta de Entrega de Sobres de la oficina de Espacio Vital del día 02/11/2023, se allegaron cuarenta y nueve (49) sobres aportados dentro de los términos establecidos:

Nº	FECHA DE ENTREGA	ENTIDAD QUE ENTREGA
1	2/11/2023	ASOCIACION LUZ VERDE
2	2/11/2023	AUGURA
3	2/11/2023	AGACOR
4	2/11/2023	ASOPANAGRO
5	2/11/2023	CAFÉ MUSINGA
6	2/11/2023	ASPLENO
7	2/11/2023	APLEN
8	2/11/2023	PANELECHE
9	2/11/2023	ASOCIACION FAMILIAR LOPEZ SUAZA
10	2/11/2023	AGROSANTA
11	2/11/2023	ASOPORPEQUE
12	2/11/2023	ASOPROCAFES
13	2/11/2023	ASOFRIPE
14	2/11/2023	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE EL POZO
15	2/11/2023	ARCAPEC

16	2/11/2023	AGRODAMATUR
17	2/11/2023	ASOMUPROES
18	2/11/2023	ASOCIACION AGROPLANOR
19	2/11/2023	ASPECHIN
20	2/11/2023	ASOPESCAS
21	2/11/2023	ASOSAPAR
22	2/11/2023	ASOPESAUS
23	2/11/2023	ASOCACAO
24	2/11/2023	ASODMINAR
25	2/11/2023	ASOSAPAR
26	2/11/2023	APESCA
27	3/11/2023	ASOGANPEQUE
28	3/11/2023	ARELIS SANCHEZ SUAREZ
29	3/11/2023	ANGEL DE JESUS HIGUITA-AGROLLAMO
30	3/11/2023	ECOUVEROS
31	3/11/2023	AGROPASF
32	3/11/2023	ASOCIACION DE APICULTORES DE URABA MIEL DE BOSQUE TROPICAL
33	3/11/2023	ASOPRAGUPE
34	3/11/2023	MURRACOOC
35	3/11/2023	COMITÉ DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA
36	3/11/2023	APROCAD
37	3/11/2023	FEDEPANELA
38	3/11/2023	ASOMUCAM
39	3/11/2023	EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA LLANADAS
40	3/11/2023	ASOGANPEQUE
41	3/11/2023	ASOPANAGRO
42	3/11/2023	ASOEQUIDAD
43	3/11/2023	CAÑASPROAGRO
44	3/11/2023	AGROTABLAITO
45	3/11/2023	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS SABOR Y AROMA GIRALDINA
46	3/11/2023	ASOPROAGI
47	3/11/2023	ASOEQUIDAD
48	3/11/2023	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA
49	3/11/2023	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ-ASOPROCAFES

Proceso de revisión:

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
1 Carpeta con 6 folios	ASOCIACION ECOLOGICA VERDE LUZ	811017162	YOMAR ANDREY GALEANO CIRO	71004204	Habilitado	No presentaron postulación candidato
2 Carpeta con 40 folios	ASOCIACION DE BANANERO DE COLOMBIA -AUGURA	890900746-7	EMERSON AGUIRRE MEDINA	79893707	Habilitado	GABRIEL JAIME ELEJALDE GAVIRIA, C.C. 98550865- candidato habilitado
3 Carpeta postulación	ASOCIACION DE ARTESANOS Y CARPINTEROS DEL	901128538-1	ARELIS SANCHEZ SUAREZ	43823489	habilitado	ARELIS SANCHEZ SUAREZ, C.C. 43823489-

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
asociación con 9 folios Carpeta postulación candidato con 11 folios	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA-ARCAPEC					Candidato habilitado
4 Carpeta con 9 folios	ASOCIACIÓN DE MUJERES ARBOLETERAS-ASODMUAR	900394436-2	YASMINA ELENA DIAZ LOPEZ	42651561	Habilitado	No presentaron postulación candidato
5 Carpeta con 34 folios	ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES LA PLAYA-APESCA	900344682-4	DARMIRO PANESSO MURILLO	6737113	Habilitado	DARMIRO PANESSO MURILLO, C.C. N° 6737113- candidato no habilitado, no dio cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el documento de la respectiva junta directiva o del órgano que haga sus veces, en el cual se constata la designación del candidato.
6 Carpeta con 10 folios	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DE ANTIOQUIA	800021698-2	JUAN CARLOS MONSALVE ZULUAGA	98529192	Habilitado	No presentaron postulación candidato
7 Carpeta con 20 folios	COMITÉ DE CAFETEROS DE ANTIOQUIA	860007538-2	GERMAN ALBERTO BAHAMON JARAMILLO	7697452	Habilitado	JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO, C.C. N° 8289881, candidato habilitado
8 revisión primera postulación Carpeta con 7 folios revisión segunda postulación Carpeta con 7 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL GRANADILLO ASOPANAGRO	901107754-4	JOSE ARTURO URREGO CANO	15287585	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
B Carpeta con 5 folios	ASOCIACIÓN CAFE MUSINGA	10383371361- 1	Sin información	Sin información	<p>No habilitado</p> <p>1. No presentan certificado de existencia y representación legal, el documento que presentaron es el certificado de matrícula mercantil expedido el 31 de octubre de 2023, por la cámara de comercio de Medellín, el cual no corresponde a lo solicitado en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015</p> <p>2. No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.</p>	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
10 Carpeta con 7 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE NOBOGA - ASPLENO	811044998-8	LUIS ERNESTO MURILLO ZAPATA	71023509	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.	N/A
11 Carpeta con 7 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE DE NUTIBARA - APLEN	811044979-6	JOSE JOAQUIN CARDONA CARVAJAL	71022934	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.	N/A
12 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION COMUNITARIA DE MUJERES PANELECHE	900717618-4	ADRIANA CECILIA LONDOÑO	32275322	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.	
13 Carpeta con 7 folios	ASOCIACION FAMILIAR LOPEZ SUAZA	900368691-4	GILDARDO LOPEZ SUAZA	3481153	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a acreditar el desarrollo de actividades en la jurisdicción de la Corporación durante los dos últimos años, esto atendiendo a que en el informe presentado se indicó que realizó actividades en los años 2022-2023.	N/A
14 Carpeta con 8 folios	ASOCIACIÓN AGRICOLA Y PECUARIA SANTA TERESA-AGROSANTA	900180243-9	JUAN JAVIER GALLEGO VARELAS	3484899	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente presentar los correspondientes soportes de las actividades mencionadas en el informe presentado, además de ello en el certificado aportado no se acredita haber realizado las actividades para los dos últimos años	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
15 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION DE PORCICULTORES DEL MUNICIPIO DE PEQUE ASOPORPEQUE	901219997-8	DANIEL MAURICIO DAVID LOPERA	1152692377	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente presentar los correspondientes soportes de las actividades mencionadas en el informe presentado, además de ello en el certificado aportado no se acredita haber realizado las actividades para los dos últimos años	N/A
16 revisión primera postulación Carpeta con 8 folios revisión segunda postulación Carpeta con 10 folios	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ SOSTENIBLE- ASOPROCAFES	901112803-0	ARGEMIRO DAVID MORENO	15287022	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente presentar los correspondientes soportes de las actividades mencionadas en uno de los informes presentados, así mismo en el otro informe presentado solo se indica actividades que se realizarán a futuro, además de ello en el certificado aportado no se acredita haber realizado las actividades para los dos últimos años Por otro lado, en la carpeta de postulación que contiene 10 folios presentan información correspondiente a esta asociación y a la asociación ASOEQUIDAD.	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
17 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE FRIJOL DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ASOFRIPE	901163521-3	EDGAR YOVANI VERA OSORNO	1035581803	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente presentar los correspondientes soportes de las actividades mencionadas en el informe presentado, además de ello en el certificado aportado no se acredita haber realizado las actividades para los dos últimos años	N/A
18 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE LECHE EL POZO	900333324-5	MARIO ALONSO DIAZ ARANGO	3484910	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente presentar los correspondientes soportes de las actividades mencionadas en el informe presentado, además de ello en el certificado aportado no se acredita haber realizado las actividades para los dos últimos años	N/A
19 Carpeta con 9 folios	ASOCIACIÓN AGROTURISTICA CON FUTURO DE DAMAQUIEL - AGRODAMATUR	900884218-6	JOAQUIN MANUEL MARTINEZ DURANGO	72221936	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en los literales a y b del informe presentado, así mismo, los	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					certificados 0098 y 0099 de 2023, acreditan solo actividades del año 2020	
20 Carpeta con 9 folios	ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS PROPONIENDO EQUIDAD SOCIAL DE SAN JUAN DE URABA- ASOMUPROES	900714472-2	ESTHER ZIOLO MARIMOM	43039143	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en los literales a, b y d del informe presentado, así mismo, los certificados 0103 y 0104 de 2023, acreditan solo actividades del año 2021 y el certificado suscrito por el presidente de la junta de acción comunal de Damaquiel, no especifica el tiempo en el cual se ha desarrollado las actividades	N/A
21 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION AGRICOLA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE PLANICULTORES DE NORURABA - AGROPLANOR	900619318-1	FRANCISCO ANTONIO OROZCO FLOREZ	98686545	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en los literales a y b del informe presentado, así mismo, en relación al certificado 0087	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					de 2023, solo acredita una actividad realizada en el año 2020	
22 Carpeta con 11 folios	ASOCIACION DE PESCADORES DE SAN JUAN DE URABÁ PESCA CHINO- ASPECHIN	901388116-1	APOLINAR ANAYA MADRID	10934019	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literal a del informe presentado, así mismo, en relación a los certificados 0078 y 0079 de 2023, solo acredita dos actividades realizadas en el año 2020 y el certificado expedido por la directora de la UMATA, de ejecución de la actividad	N/A
23 Carpeta con 11 folios	ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ- ASOPESCAS	900022258-2	EMILIANO DE JESÚS MARTINEZ CABADIA	15369891	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literales a, b y c del informe presentado, así mismo, en relación a los certificados 0086 y 0083 de 2023, solo acredita dos actividades	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					realizadas en el año 2020 y el certificado expedido por la directora de la UMATA de ejecución de la actividad	
24 primera Carpeta con 10 folios (postulación ESAL) Segunda Carpeta con 8 folios (postulación candidato)	ASOCIACIÓN SAN JUANERA DE PESCADORES ARTESANALES- ASOSAPAR	900183208-4	DANIEL TORRES JULIO	7484370	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literales a y b del informe presentado, así mismo, en relación a los certificados 0074 y 0071 de 2023, solo acredita dos actividades realizadas en el año 2020 y el certificado expedido por la directora de la UMATA de ejecución de la actividad	N/A
25 Carpeta con 11 folios	ASOCIACIÓN DE PESCADORES AGREMIADOS DE UVEROS SAN JUAN DE URABÁ- ASOPESAUS	901300789-8	GUILLERMO GONZALEZ GENES	6884994	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literales a y b del informe presentado, así mismo, en relación a los certificados 0081 y 0080 de 2023, solo acredita dos actividades	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					realizadas en el año 2020 y el certificado expedido por la directora de la UMATA, de ejecución de la actividad	
26 Carpeta con 8 folios	ASOCIACIÓN DE CACAOCULTORES DE LOS MUNICIPIOS DE ARBOLESTE Y DE SAN JUAN DE URABÁ-ASOCACAO	900190872-4	MARCOS MIGUEL VILLA DIAZ	7487702	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literales a y b del informe presentado	N/A
27 primera carpeta con 7 folios segunda carpeta con 5 folios	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ASOGANPEQUE	901122443-1	GUSTAVO GIRALDO ARANGO	15286340	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el literal a del informe presentado, así mismo, en el certificado 0046 de 2023, solo se acredita las actividades realizadas en el año 2023	N/A
28 Carpeta con 7 folios	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA LLANO DE MUSINGA-AGROLLAMO	900133802-6	ANGEL DE JESÚN HIGUITA LONDOÑO	71023493	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					actividades referidas en el literal a del informe presentado, así mismo, en el certificado 0052 de 2023, solo se acredita las actividades realizadas en el año 2023	
29 Carpeta con 5 folios	FUNDACION ECOUVEROS	901586723-1	ERCILIA RODRIGUEZ DIAZ	22143888	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	N/A
30 Carpeta con 8 folios	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PASSION FRUIT URABÁ- AGROPASF	901283154-2	MARTHA LUCIA ROJAS JARAMILLO	43288089	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	N/A
31 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION DE APICULTORES DE URABA MIEL DE BOSQUE TROPICAL	900840718-8	CESAR JULIO ECHEVERRI MEJIA	71971607	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	N/A
32 Carpeta con 7 folios	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL MUNICIPIO DE PEQUE-ASOPRAGUPE	901164231-7	ISNARDO ELIAS DAVID GUERRA	15285653	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	
33 Carpeta con 6 folios	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑASGORDAS - MURRACOOC	900290911-2	ANA OLGA GUISAO DE USUGA	21609510	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	N/A
34 Carpeta con 6 folios	ASOCIACION GANADERA DE CONCOVADO-AGACOR	901644070-1	GUILLERMO LEON ROLDAN GOMEZ	3362974	No habilitado	ASOCIACION GANADERA DE CONCOVADO-AGACOR
35 Carpeta con 5 folios	ASOCIACION COMUNITARIA DE PRODUCTORES DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD DABEIBA-APROCAD	900980053-9	SIN DATO	SIN DATO	No habilitado No presentan certificado de existencia y representación legal, el documento que presentaron es el certificado de libro de registro de entidades sin ánimo de lucro, expedido el 01 de noviembre de 2023, por la cámara de comercio de Urabá, el cual no corresponde a lo solicitado en el numeral 1 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
36 Carpeta con 29 folios	FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA- FEDEPANELA	800059441-1	CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES	79428214	No habilitado No cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar los correspondientes soportes de las actividades referidas en el informe presentado	DINORA PATRICIA BEDOYA VERGARA, C.C N° 43343160, no habilitada teniendo en cuenta que la asociación no está habilitado
37 Carpeta con 6 folios	ASOCIACION DE MUJERES CON FUTURO CAMPARRUSIA- ASOMUCAM	901390080-1	YOHANA CORREA LEISDIS	43250321	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años	N/A
38 Carpeta con 6 folios	EMPRESA COMUNITARIA AGROPECUARIA LLANADAS	900098765-1	DOVER ENRIQUE GARCIA NARVAEZ	78764328	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años.	
39 revisión primera Carpeta con 6 folios revisión segunda Carpeta con 7 folios	ASOCIACIÓN EQUIDAD MUJERES CON SABOR A CAFÉ- ASOEQUIDAD	901287234	NINY JOHANA ROLDAN VARELAS	39179013	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años	N/A
40 Carpeta con 7 folios	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE CAÑASGORDAS- CAÑASPROAGRO	900840488-9	LUIS FERNANDO AGUIRRE GAVIRIA	70045632	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
					acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años.	
41 Carpeta con 6 folios	ASOCIACIÓN AGRICOLA TABLAITO-AGROTABLAITO	900564184-1	NORBERTO DE JESÚS USUGA GALLEGO	71022038	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años	N/A
42 Carpeta con 8 folios	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS SABOR Y AROMA GIRALDINA	901199205-6	JIMENA RODRIGUEZ TAMAYO	1022097327	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años	N/A

N°	EMPRESA	NIT/CÉDULA	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	N° CÉDULA	OBSERVACIÓN	CANDIDATO POSTULADO
43 Carpeta con 10 folios	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIO DE GIRALDO-ASOPROAGI	900700478-5	MARIA EUGENIA SERNA	21758975	No habilitado No cumple con el requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 de 2015, en lo concerniente a presentar el informe con sus respectivos soportes de las actividades realizadas, se precisa que el documento denominado informe no se especificó las actividades, así mismo, con este documento no acredita haber realizado actividades en la jurisdicción de la corporación durante los dos últimos años	N/A.

3. OBSERVACIONES:

Se revisa el listado presentado por la oficina de espacio vital respecto a las carpetas o postulaciones que hay en físico y se constata que las siguientes entidades presentaron dos postulaciones:

- 1- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAFÉ-ASOPROCAFES
- 2- ASOCIACIÓN EQUIDAD MUJERES CON SABOR A CAFÉ- ASOEQUIDAD
- 3- ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL GRANADILLO - ASOPANAGRO
- 4- ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PEQUE- ASOGANPEQUE
- 5- ASOCIACIÓN SAN JUANERA DE PESCADORES ARTESANALES- ASOSAPAR

Por otro lado, en revisión de las carpetas se constató que la carpeta a nombre de la señora ARELIS SANCHEZ SUAREZ, identificada con C.C. N° 43823489, corresponde a la postulación de candidato realizada por la ASOCIACION DE ARTESANOS Y CARPINTEROS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ- ARCAPEC

4. FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Juliana Chica Londoño	Secretaria General	
Erika Yulieth Higueta Restrepo	Profesional Universitario	
Jhofan Jimenez Correa	Profesional Universitario	
Osmany Garces Melendres	Técnico administrativo	

-Última línea-

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y el Art. 2.2.8.5A.1.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015;

INVITA

A las organizaciones del sector privado asentadas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2027.

La reunión de elección se llevará a cabo en el AUDITORIO DE CORPOURABA ubicado en la Calle 92 No. 98-39, Barrio Manzanares del Municipio de Apartadó, el día JUEVES 30 de noviembre del 2023 a partir de las 02:00 PM.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Atendiendo a lo establecido en el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; las organizaciones privadas interesadas en participar allegarán a CORPOURABA con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de elección los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se encuentre vigente al momento de la presentación de la documentación, donde conste que la organización privada desarrolla sus actividades en la jurisdicción durante los últimos 2 años.
2. Un informe con sus respectivos soportes sobre las actividades que la organización privada desarrolla en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.
3. En caso que deseen postular candidato, deberán adjuntar la hoja de vida con sus soportes de formación y experiencia y copia del documento de la respectiva Junta Directiva o del órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del candidato.

CRONOGRAMA

PASO	ACTIVIDADES	FECHA, HORA	RESPONSABLE
1	CONVOCATORIA. Publicación de la convocatoria en un diario impreso de circulación nacional y regional, y en la página web de CORPOURABA	Martes 17 de octubre de 2023	Secretario (a) General
2	INSCRIPCIONES. Recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el Art. 2.2.8.5A.1.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; en Espacio Vital de la Secretaria General de CORPOURABA ubicado en la Calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia.	Jueves 2 y viernes 3 de noviembre de 2023	Secretario (a) General
3	Integración del comité de verificación de requisitos	Martes 7 de noviembre de 2023	Director General
4	Verificación del cumplimiento de requisitos	Miércoles 8 y Jueves 9 de noviembre de 2023	Comité de verificación
5	Publicación del informe de cumplimiento de requisitos	miércoles 22 de noviembre de 2023	Secretario(a) General
6	Elección del representante de los representantes del sector privado	Jueves 30 de noviembre a partir de las 2 PM	Sector privado

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO- ESAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y la Resolución No. 0862 del 31 de agosto del 2023 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

CONVOCA

A las ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, con domicilio en el área de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, a participar en la reunión para la elección de representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2027.

La reunión para la elección se realizará en el AUDITORIO DE CORPOURABA, ubicado en la Calle 92 No. 98-39 Barrio Manzanares del Municipio de Apartadó el día 29 de noviembre del 2023 a las 08:30 am.

INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR

De conformidad con el Art. 6° de la Resolución No. 0862 del 2023, las empresas sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección deberán allegar a CORPOURABA, con anterioridad mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de la elección la siguiente información:

1. Encontrarse inscrita con una antelación no inferior a tres (3) años en el Registro Mercantil de la cámara de comercio que tenga jurisdicción de CORPOURABA, actualizado conforme la normatividad aplicable. Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no superior a tres (3) meses respecto a la fecha de publicación de la convocatoria de que trate el Art. 5° de la Resolución No. 0862 del 2023.
2. Tener como objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de CORPOURABA.
3. Haber ejecutado en la jurisdicción de CORPOURABA, un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del medio ambiente y los

recursos naturales renovables durante los último tres (3) años previos a la publicación de que trata el Art. 5° de la Resolución No. 0862 del 2023. La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y/o actividades deberá equivaler a mínimo doce (12) meses.

Esta experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

- a) Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató se desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.
- b) Objeto.
- c) Actividades desarrolladas en las que se indique el proceso social, territorial, comunitario o institucional al que se aportó.
- d) Valor y/o aporte, cuando aplique.
- e) Plazo o término de ejecución.
- f) Localización.
- g) Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones o de los objetivos del proyecto y/o actividad.
- h) Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- i) Fecha de elaboración de la certificación.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 7° de la Resolución No. 0862 del 2023 las entidades sin ánimo de lucro podrán postular solamente un (1) candidato, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Copia del acta de la Junta Directiva, o el órgano que haga sus veces, en la cual, conste la designación del miembro de la ESAL que será postulado como candidato.
- Certificación emitida por el representante legal de la ESAL postulante, en el cual conste que el candidato postulado es miembro de la ESAL que lo postula.
- Hoja de vida del candidato con soportes de educación formal o informal y experiencia en materia ambiental. La hoja de vida deberá igualmente relacionar las iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado en los últimos tres (3) años.

La certificación en materia ambiental se certificará por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar:

- a) Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrató su desarrollo, NIT cuando aplique o sus datos de contacto.
- b) Objeto.
- c) Actividades o funciones desempeñadas.
- d) Fecha de inicio del contrato, en caso de que aplique.
- e) Fecha de terminación del contrato, en caso de que aplique.
- f) Localización o lugar de ejecución.

- g) Diagnóstico y análisis general de lo que el candidato considera es la problemática ambiental o regional y las acciones ambientales por las cuales propenderá desde sus funciones como consejero para contribuir a su solución.
- h) Cuando quiera que se postule como candidato para su reelección al actual representante de la ESAL, se deberá presentar informe escrito sobre la gestión realizada en el periodo que culmina y el cumplimiento de la propuesta presentada para su elección.

CRONOGRAMA

PASO	ACTIVIDADES	FECHA, HORA	RESPONSABLE
1	CONVOCATORIA. Publicación de la convocatoria en un diario impreso de circulación nacional y regional, y en la página web de CORPOURABA	Jueves 12 de octubre de 2023	Director General
2	Inscripciones. Recepción de hoja de vida y documentos soporte que acrediten el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 6 de la Resolución 862 de 2023, en Espacio Vital de la Secretaria General de CORPOURABA ubicado en la Calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia	Lunes 23 y Martes 24 de octubre de 2023	Secretario (a) General
3	Integración del comité de verificación de requisitos	Lunes 23 de octubre de 2023	Director General
4	Verificación del cumplimiento de requisitos	Jueves 2 y Viernes 3 de noviembre de 2023	Comité de verificación
5	Publicación del informe de cumplimiento de requisitos	15 de noviembre de 2023	

6	Recepción de reclamaciones en Espacio Vital de la Secretaria General de CORPOURABA, ubicada en la Calle 92 #98-39, Barrio Manzanares del municipio de Apartadó, Antioquia	Viernes 17 de noviembre y lunes 20 de noviembre de 2023 Hora: 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:30 p.m.	Secretario (a) General
7	Estudio de reclamaciones presentadas al informe de cumplimiento de requisitos	Martes 21 y miércoles 22 de noviembre de 2023	Comité de verificación
8	Citación a los Alcaldes a la elección de las ESAL al Consejo Directivo	Miércoles 22 de Noviembre de 2023	Directora General
9	Elaboración del informe de reclamaciones y su respuesta, y elaboración de la lista de candidatos elegibles	Jueves 23 de noviembre de 2023	Comité de verificación
10	Publicación del listado de candidatos elegibles definitivo	Viernes 24 de noviembre a las 10 am	Secretario (a) General
11	Elección del representante de las ESAL	Miércoles 29 de noviembre a partir de las 8:30 am	Asamblea Corporativa